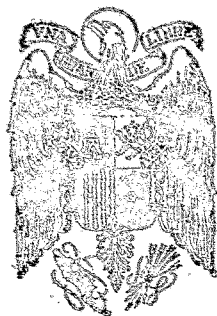


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

Recompensas

Con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 26 de mayo de 1920 y en consideración a los distinguidos servicios prestados por el guardia civil de segunda, Demetrio Nieto Muñoz, se le concede la Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con doce pesetas y cincuenta céntimos mensuales, durante el tiempo de servicio activo.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal, anunciadas por orden de 7 de noviembre de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 254), pasan a servir los destinos que se indican los jefes y oficiales de la escala complementaria del Arma de Infantería que a continuación se relacionan:

VOLUNTARIOS

A la Caja de Recluta núm. 1

Teniente coronel D. Manuel Sánchez de la Caballería, de agregado en la Caja de Recluta núm. 3.

A la Caja de Recluta núm. 34

Comandante D. Antonio García Ratia, de agregado en los Juzgados Militares de la tercera Región.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 2

Capitán D. Jacinto Guzmán Quintana, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 19.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por orden de 26 de octubre de 1944 (D. O. número 253), pasan a servir, en concepto de agregados, los destinos que se indican los jefes y oficiales de la escala complementaria del Arma de Infantería que a continuación se relacionan, los cuales solo podrán prestar servicios burocráticos:

VOLUNTARIOS

Al Regimiento de Infantería Asturias núm. 31

Capitán D. Juan Rodríguez García, de los Juzgados Militares de la primera Región.

Al Regimiento de Infantería Canarias núm. 50

Capitán D. Francisco Férrez Díaz, de disponible forzoso en Canarias.

Al Regimiento de Infantería número 90

Capitán D. Antonio Franco Jiménez, de disponible forzoso en la segunda Región.

Al batallón Independiente núm. 32

Comandante D. Luis Torres Conesa, de disponible forzoso en Canarias.

Al batallón La Cruzada núm. 27

Comandante D. Antonio Torrandell Llinas, de disponible forzoso en Baleares.

Capitán D. Antonio Oliver Hugel, de disponible forzoso en Baleares.

Al batallón Cazadores de Montaña Galicia núm. 10

Capitán D. Joaquín Palacios Tolosana, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 24.

Al batallón Cazadores de Montaña Montejurra núm. 20

Comandante D. Pedro Artieda Espósito, de disponible forzoso en la sexta Región.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 1

Teniente coronel D. Quintín Chueca Udaondo, de agregado en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 45.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 3

Capitán D. Esteban Alepus Salvador, de los Juzgados Militares de la cuarta Región.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 5

Capitán D. Manuel Vargas Gamero, de agregado a la Caja de Recluta núm. 9.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 22

Capitán D. José Torres Frats, de los Juzgados Militares de la cuarta Región.

Otro, D. Mateo Soler Artigues, de los Juzgados Militares de la cuarta Región.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 41

Capitán D. Timoteo Martín Martínez, de los Juzgados de Causas de la sexta Región.

A la Caja de Recluta núm. 14

Comandante D. Teodosio Iglesias Hernández, de disponible forzoso en la séptima Región.

A la Caja de Recluta núm. 18

Comandante D. Feliciano Mora González, de disponible forzoso en la segunda Región.

A la Caja de Recluta núm. 19

Capitán D. Luis Cuadra Escobar, de disponible forzoso en Canarias.

A la Caja de Recluta núm. 28

Comandante D. Antonio Pérez Sánchez, de disponible forzoso en la tercera Región.

A la Caja de Recluta núm. 37

Capitán D. Pedro Lavega Jaquet, de disponible forzoso en la tercera Región.

A la Caja de Recluta núm. 64

Comandante D. Adolfo Martínez Pérez, de la Agrupación de batallones Penados de la segunda Región.

A la Caja de Recluta núm. 65

Capitán D. Daniel Vázquez Méndez, de disponible forzoso en la octava Región.

A la Subinspección de la quinta Región

Capitán D. Antonio San Román, de disponible forzoso en la quinta Región.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de Infantería D. Alberto Guerrero García, Gobernador Militar de Melilla y Subinspector del Territorio al comandante de Infantería D. Ignacio Ontañón Sotelo, actualmente destinado en el Regimiento del Arma número 26.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Bajas

Causan baja definitiva en la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento los caballeros oficiales cadetes de la misma que a continuación se relacionan y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la orden de 1 de septiembre de 1943 (D. O. núm. 256), quedan licenciados, por encontrarse en esta situación el reemplazo a que pertenecen, continuando en la escala de complemento con el empleo y antigüedad que actualmente disfrutaban los que pertenecen a ella e ingresan en dicha escala de complemento con su empleo y antigüedad los procedentes de la provisional:

Teniente de complemento de Infantería D. Emilio Guiote Baena, del reemplazo de 1936.

Teniente provisional de Infantería don Otto-Odón Esteire Pardo, del reemplazo de 1929.

Otro, D. Francisco Rodríguez Salado, del reemplazo de 1938.

Otro, D. Rafael de la Torre Sánchez, del reemplazo de 1921.

Madrid, 27 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Por orden de 29 de marzo de 1943 (B. O. del E. núm. 527), se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada, al capitán de Infantería, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 17, D. Manuel Murillo Ocampos, por heridas recibidas en acción de guerra, y comprobado documentalmente que después de haber sido dado de alta recayó, causando 201 hospitalidades más, se amplía la mencionada orden en el sentido de que la pensión que percibió debe ser incrementada en 4.365 pesetas.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Por orden de 18 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 201), se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión de 1.515 pesetas y la indemnización de 1.050 pesetas, al capitán de Infantería, en situación de reemplazo por herido en Burgos, D. José María Vicente Izquierdo, como consecuencia de heridas recibidas por el enemigo el día 3 de marzo de 1933, y comprobado documentalmente que en el momento de ser herido el sueldo que disfrutaba era el de capitán en vez del

de teniente, se rectifica la mencionada orden, en el sentido de que la indemnización que debe percibir es la de 1.425 pesetas, previa deducción de las 1.050 que percibió.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Por orden de 13 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 41), se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada, al teniente de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, D. Florentino Hurtado Iñurrieta, por heridas recibidas en acción de guerra, y comprobado documentalmente que después de haber sido dado de alta recayó, causando 674 hospitalidades más, se amplía la mencionada orden en el sentido de que la pensión que percibió debe ser incrementada en 10.110 pesetas.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Por orden de 4 de marzo de 1943 (D. O. núm. 60) se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada, al teniente de Infantería, con destino en la Comisión Inspectora Comercial de Mutilados de Guerra por la Patria de Ciudad Real, don José Ontiveros Gozalo, por heridas recibidas en acción de guerra, y comprobado documentalmente que después de haber sido dado de alta recayó, causando 145 hospitalidades más, se amplía la mencionada orden en el sentido de que la pensión que percibió debe ser incrementada en 2.175 pesetas.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Por orden de 30 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 269) se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada, al teniente provisional de Infantería, Caballero Oficial Cadete de la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento, don Francisco Marañón Polo, por heridas recibidas en acción de guerra, y comprobado documentalmente que después de haber sido dado de alta recayó, causando 112 hospitalidades más, se amplía la mencionada orden en el sentido de que la pensión que percibió debe ser incrementada en 1.680 pesetas.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y dos alas rojas, al cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1: Layasi Ben Mohamed Ben Hamed, número 3.149, herido la primera vez el día 17 de junio de 1937 y la segunda el día 20 de agosto de 1938. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937; y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938. Madrid, 25 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Escala de complemento

Causa baja definitiva en la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento, a voluntad propia, el Caballero Oficial Cadete de la misma, teniente provisional de Infantería don José García Gutiérrez, perteneciente al reemplazo de 1939, y conforme a lo que determina el artículo 14 de la orden de 1 de septiembre de 1943 (D. O. núm. 256), continuará en filas hasta que a su reemplazo le corresponda ser licenciado, quedando ingresado en la escala de complemento con el empleo y antigüedad que actualmente disfruta, pasando a la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 27 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Pilar Chenlo López al teniente de Infantería D. Fermín Cameo Lucía, destinado en el Regimiento de Infantería Mahón núm. 48, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Trinidad Domínguez Solano al teniente de Infantería D. Eduardo Haro Vázquez, destinado en el Regimiento de Infantería Pavia núm. 19, con ar-

reglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Josefa Millán Romo al teniente legionario D. Antonio Gómez Quirós, destinado en el Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Dolores García Martín al teniente de complemento de Infantería D. Eduardo Rodríguez Domínguez, destinado en el Regimiento de Infantería Pavia número 19, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (*Colección Legislativa* núm. 238).

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Dolores Reyes Oramas al teniente de complemento de Infantería D. Ovidio Martínez Sierra, destinado en el Regimiento de Infantería Tenerife núm. 49, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Margarita Sepúlveda Rubio al teniente de complemento de Infantería D. Salvador Marín Jordán, en situación de procesado en Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (*Colección Legislativa* núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Catalina Duch Gironés al teniente de complemento de Infantería D. Cecilio Ullate Soría, destinado en el Regimiento de Infantería Alcántara núm. 33, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Juana Venega Espada al teniente de complemento de Infantería D. José Sánchez Gey, destinado en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Dolores Miranda Arias al teniente de complemento de Infantería D. Francisco Hervás Berzosa, destinado en el Regimiento mixto de Artillería número 6, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (*Colección Legislativa* núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

ASENSIO

CABALLERIA

Quinquenios

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan al personal del Cuerpo de Suboficiales y Asimilados que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la orden de 6 de mayo de 1941 (D. O. núm. 106), orden comunicada de 1 de julio de 1941, orden de 29 de octubre de 1943 (DIARIO OFICIAL núm. 244) y orden de 8 de octubre de 1943 (D. O. núm. 232) e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirlos desde la fecha que a cada uno se le señala: 1.500 pesetas al brigada D. Nemesio Ruiz Ruiz, retirado por orden de 17 de mayo de 1944 (D. O. número 111), a partir del 1 de mayo de 1943; por llevar quince años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas al brigada D. Atilano Albarrán Andrés, del Regimiento Cazadores de Santiago núm. 1, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas al brigada D. Tomás Navarro Gómez, del Regimiento de Defensa Química, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas al brigada D. Antonio Fernández Domínguez, del Grupo Dragones de Alfambra, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas al brigada D. Rustaquo Ferrer Marzo, del Regimiento Dragones de Alcántara, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas al brigada D. Angel Hernández Conesa, del Regimiento Cazadores de Villaviciosa núm. 14, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas al brigada D. José Sánchez Santiago, del Regimiento Cazadores de Lusitania núm. 8, a partir del 1 de agosto de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas al brigada D. José Rodríguez Rodríguez, del Regimiento Cazadores de Lusitania núm. 8, a partir del 1 de septiembre de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas al brigada paradista don Enrique Mota Sánchez, del octavo Depósito de Sementales, a percibir en 1 de julio de 1941, por llevar diez años desde que fué clasificado para efectos de quinquenios en 1 de abril de 1931.

1.000 pesetas al brigada paradista don Enrique Monterón Cos, del octavo Depósito de Sementales, a percibir en 4 de julio de 1941, por llevar diez años desde que fué clasificado para efectos de quinquenios en 1 de julio de 1930.

500 pesetas al sargento D. Victoriano Martín Díaz, del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento, quedando rectificada la orden de 20 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 7).

500 pesetas al sargento D. Manuel García García, del Regimiento Dragones de Pavia núm. 4, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas al sargento D. Antonio Castaño Morgado, de la Escuela de Automovilismo del Ejército, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas al sargento D. Atanasio Delgado Carramiñana, del Regimiento Dragones de Castillejo número 10, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas al sargento D. Luis Juy Rubio, del Grupo Dragones de Alfambra, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas al sargento D. Ramiro Plaza Treceño, del Regimiento Dragones de Castillejo núm. 10, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas al sargento D. Lucio González de la Iglesia, de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas al sargento D. Adolfo Benajes Martín, del Regimiento Cazadores de Lusitania núm. 8, a partir del 1 de septiembre de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas al sargento D. Paulino Moreno González, del Regimiento de Defensa Química, a percibir en 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento provisional en 1 de mayo de 1942.

500 pesetas al sargento D. Romualdo Muñoz Quereencia, del Regimiento Dragones de Almansa número 5, a percibir en 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento provisional en 1 de agosto de 1942.

500 pesetas al sargento D. Julio Fernández Campos, del Regimiento Cazadores de Numancia núm. 9, a percibir en 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento provisional en 1 de octubre de 1942.

500 pesetas al sargento D. Salvador López Martín, de la Academia Especial de Transformación de Oficiales, a percibir en 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento provisional en 1 de noviembre de 1942.

500 pesetas al sargento D. Miguel Serra Salas, del Regimiento Cazadores de Numancia núm. 9, a percibir en 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento provisional en 1 de noviembre de 1942.

500 pesetas al sargento D. Genaro Couto Vallés, del Regimiento Dragones de Almansa núm. 5, a percibir en 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento provisional en 1 de enero de 1943.

500 pesetas al sargento D. Manuel Matos Gutiérrez, del Regimiento Dragones de Almansa núm. 5, a percibir en 1 de enero de 1944, por lle-

var cinco años desde su ascenso a sargento provisional en 1 de octubre de 1942.

500 pesetas al sargento D. Valentín Rodríguez Pastor, del Regimiento Cazadores de Montesa núm. 3, a percibir en 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento provisional en 1 de septiembre de 1942.

500 pesetas al sargento D. Domingo Chacón Barrera, del Grupo Dragones de Alfambra, a percibir en 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento provisional en 1 de julio de 1943.

500 pesetas al sargento D. Enrique Fernández Marín, del Regimiento Cazadores de Villaviciosa número 14, a percibir en 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento provisional en 1 de octubre de 1942.

500 pesetas al sargento D. Fausto Fernández Ayllón, del Regimiento Dragones de Almansa núm. 5, a percibir en 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento provisional en 1 de junio de 1943.

500 pesetas al sargento D. Andrés Ayllón Ordóñez, del Regimiento Cazadores de Montesa núm. 3, a percibir en 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento provisional en 1 de agosto de 1943.

500 pesetas al sargento D. José Cándara Garrido, del Regimiento Dragones de Almansa núm. 5, a percibir en 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento provisional en 1 de septiembre de 1943.

500 pesetas al sargento D. Angel Aldea Sáez, del Regimiento Dragones de Almansa núm. 5, a partir del 1 de marzo de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas al sargento D. Santiago Boti Barbera, del Grupo Dragones de Alfambra, a percibir en 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento en 1 de mayo de 1941.

500 pesetas al sargento D. Angel Cornicero Hernández, del Regimiento Dragones de Alcántara número 15, a percibir en 1 de febrero de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento provisional en 1 de febrero de 1944.

1.000 pesetas al sargento paradista D. Ramón Martín Blanco, del octavo Depósito de Sementales, a percibir en 1 de julio de 1941, por llevar diez años desde que fué clasificado para efectos de quinquenios en 1 de diciembre de 1931.

1.000 pesetas al sargento paradista D. Juan Galeano Sánchez, del octavo Depósito de Sementales, a percibir en 1 de julio de 1941, por

Llevar diez años desde que fué clasificado para efectos de quinquenios en 1. de agosto de 1944.

500 pesetas al sargento paradista don Tomás de la Puente Gutiérrez, del octavo Depósito de Sementales, a percibir en 1. de julio de 1941, por llevar cinco años desde que fué clasificado para efectos de quinquenios en 1. de marzo de 1942.

500 pesetas al sargento paradista don Herminio González Rubio, del octavo Depósito de Sementales, a percibir en 1. de julio de 1941, por llevar cinco años desde que fué clasificado para efectos de quinquenios en 1. de enero de 1941.

500 pesetas al sargento paradista don Gregorio Pariente Gudián, del octavo Depósito de Sementales, a percibir en 1. de julio de 1941, por llevar cinco años desde que fué clasificado para efectos de quinquenios en 1. de enero de 1941.

1.500 pesetas al sargento, maestro de banda, D. Pedro García Cid, a partir del 1. de marzo de 1943, por llevar quince años desde que fué clasificado para efectos de quinquenios. Madrid, 24 de noviembre de 1944.

ASENSIO

ARTILLERIA

Escala complementaria

Por aplicación del artículo tercero de la ley de 14 de octubre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 241), se dispone el pase a la escala complementaria de los comandantes de Artillería que a continuación se relacionan, los cuales quedan en la situación que también se indica:

D. Isidoro Calderón Durán, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 4, queda disponible forzoso en la segunda Región Militar.

D. Anastasio Luis Trallero, en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, continúa en la misma situación.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

ASENSIO

INGENIEROS

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Elisa Fernández Obanza al comandante del Arma de Ingenieros D. Carlos Ollete Sánchez, destinado en el batallón de Transmisiones del VIII Cuerpo de Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en

la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 28 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Pilar García García al alférez del Arma de Ingenieros don Leonardo Fernández Castrillo, destinado en el batallón de Transmisiones del V Cuerpo de Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 27 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Luisa Fernández Cathaza al alférez del Arma de Ingenieros D. Manuel Grandal Pina, destinado en el batallón de Transmisiones del VII Cuerpo de Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 28 de noviembre de 1944.

ASENSIO

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Ingresos

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria al personal relacionado a continuación, que ha sido declarado «Mutilado Permanente» como comprendido en los artículos tercero, letra b), quinto y 17 del reglamento del expresado Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), con el título de «Caballero Mutilado de Guerra por la Patria», pensión que a cada uno se le señala, quinquenios correspondientes a su categoría; asimismo disfrutará del auxilio mensual de 90 pesetas y un incremento de 140 pesetas mensuales el personal a quien se le señala, con arreglo al artículo 18 del reglamento y el sexto, párrafo tercero de la base primera, de la ley de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 292), cuyo buen uso habrán de justificar los interesados en la forma prevista en el apartado e) del artículo 16, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta orden:

Sargento de Infantería D. Francisco Sánchez Pinad, 7.200 pesetas anuales, por la de Málaga.

Soldados con 202,20 pesetas, más 140 pesetas y el auxilio de 90 pesetas mensuales

D. Vicente Arnau Tur, de Milicias, por la de Barcelona.

D. Francisco Cabrera Fernández, de Milicias, por la de Jaén.

D. Joaquín Pérez Miguens, de Milicias, por la de Fonteviedra.

D. Antonio Fernández Ortega, de Milicias, por la de Sevilla.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Con arreglo al artículo 23 del Reglamento del Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el mismo, con el título de «Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria», al soldado D. Miguel Chimeno de Prada, declarado Mutilado Permanente por orden de 25 de marzo de 1940 (D. O. núm. 71). Se le asigna la pensión de 6.000 pesetas anuales, a partir del día 26 de julio de 1938, previa deducción de las cantidades percibidas desde la citada fecha. Dicha pensión será incrementada en 500 pesetas anuales hasta llegar al máximo de 12.000 pesetas anuales a los doce años, como comprendido en el apartado d) del artículo 16 del citado reglamento, gozando del tratamiento superior al empleo que ostenta y de los derechos concedidos en los artículos 71, 72, 74, 81 y 86, con las obligaciones que establece el citado artículo 16, debiendo percibir sus devengos por la Subpagaduría Militar de Zamora.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

ASENSIO

INTENDENCIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 26 de noviembre de 1944, el coronel de Intendencia don Félix Navarro Nieto, jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Andalucía, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo, previa la, propuesta reglamentaria.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian, para ser cubiertas por turno de provisión normal, las vacantes de jefes y oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que existen en las Unidades y Dependencias que se expresan.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias:

Agrupación de Sanidad Militar número 2.—Una de capitán médico.

Agrupación de Sanidad Militar número 3.—Dos de teniente de Sanidad Militar.

Agrupación de Sanidad Militar número 4.—Una de comandante médico, dos de teniente de Sanidad Militar.

Agrupación de Sanidad Militar número 5.—Una de comandante médico, una de capitán médico y una de teniente de Sanidad Militar.

Agrupación de Sanidad Militar número 6.—Una de comandante médico y tres de teniente de Sanidad Militar.

Agrupación de Sanidad Militar número 7.—Una de comandante médico, una de capitán médico y una de teniente de Sanidad Militar.

Grupo de Sanidad Militar de la novena Región.—Una de teniente médico y una de teniente de Sanidad Militar.

Agrupación de Sanidad Militar número 9.—Tres de comandante médico, dos de capitán médico, catorce de teniente médico y tres de teniente de Sanidad Militar.

Agrupación de Sanidad Militar número 10.—Una de comandante médico, una de capitán médico, quince de teniente médico y dos de teniente de Sanidad Militar.

Grupo de Sanidad Militar de Baleares.—Una de comandante médico, dos de teniente médico y dos de teniente de Sanidad Militar.

Compañía mixta de Sanidad Militar de Tenerife.—Una de teniente médico.

Compañía mixta de Sanidad Militar de Gran Canaria.—Una de capitán médico y una de teniente médico.

Compañía de Sanidad Militar afecta a la División núm. 52 (provisional).—Una de capitán médico.

Academia de Sanidad Militar.—Tres de teniente de Sanidad Militar.

Academia General Militar.—Dos de teniente médico.

Escuela de Aplicación de Infantería.—Una de teniente médico.

Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos.—Una de teniente médico.

Pirotecnia Militar de Sevilla.—Una de capitán médico.

Fábrica Nacional núm. 3.—Una de teniente médico.

Parque y Maestranza de Artillería de Tetuán.—Una de capitán médico.

Servicio de Plaza de la primera Región.—Una de capitán médico.

Servicio de Plaza y Eventualidades de la segunda Región.—Una de capitán médico.

Servicio de Plaza y Eventualidades de la quinta Región.—Una de capitán médico.

Servicio de Plaza y Eventualidades de la sexta Región.—Una de capitán médico.

Servicio de Plaza y Eventualidades de la octava Región.—Una de capitán médico.

Servicio de Plaza y Eventualidades del IX Cuerpo de Ejército.—Una de capitán médico.

Servicio de Plaza y Eventualidades del X Cuerpo de Ejército.—Dos de capitán médico.

Eventualidades de Canarias.—Una de teniente médico.

Hospital Militar de Acafé de Henares.—Una de comandante médico y una de teniente de Sanidad Militar.

Clinica Militar de Toledo.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Algeciras.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Jerez de la Frontera.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Murcia.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Lérica.—Una de teniente médico y una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Gerona.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Guadalajara.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Salamanca.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Zamora.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Oviedo.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Peñavedra.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Santiago de Compostela.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Orense.—Una de comandante médico director y una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Vigo.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Almería.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Palma de Mallorca.—Dos de teniente médico y una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Mahón.—Una de comandante médico director, dos de teniente médico y una de teniente de Sanidad Militar.

Enfermería Militar de Ibiza.—Una de capitán médico y una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Tenerife.—Una de teniente médico.

Hospital Militar de Las Palmas.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Ceuta.—Tres de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Melilla.—Una de capitán médico, una de teniente médico y una de capitán de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Tetuán.—Tres de capitán médico, dos de teniente médico, y una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Larache.—Dos de teniente médico, una de teniente de Sanidad Militar.

Clinica Militar de Villa Sanjurjo.—Dos de capitán médico, dos de teniente médico y una de teniente de Sanidad Militar.

Enfermería Militar de Targuá.—Una de teniente médico.

Hospital Militar de Xauen.—Una de comandante médico director, una de capitán médico, una de teniente médico y una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Alcazarquivir.—Una de teniente médico.

Enfermería Militar de Bab-Tazza.—Una de capitán médico.

Regimiento de Infantería Inmemorial número 1.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería Covadonga número 5.—Dos de teniente médico.

Regimiento de Infantería San Marcial número 7.—Dos de teniente médico.

Regimiento de Infantería Zamora número 8.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería Mallorca número 13.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería núm. 13 (provisional).—Dos de teniente médico.

Regimiento de Infantería núm. 14 (provisional).—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería núm. 15 (provisional).—Dos de teniente médico.

Regimiento de Infantería Aragón número 17.—Dos de teniente médico.

Regimiento de Infantería núm. 19 (provisional).—Una de capitán y dos de teniente médico.

Regimiento de Infantería de Pavía número 19.—Dos de teniente médico.

Regimiento de Infantería núm. 20 (provisional).—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería Vizcaya número 21.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería Alava número 22.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería Badajoz número 26.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería Argel

número 27.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería Victoria número 28.—Dos de teniente.

Regimiento de Infantería Flandes número 30.—Dos de teniente médico.

Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería Alcántara núm. 33.—Dos de teniente médico.

Regimiento de Infantería Burgos número 36.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería Garella número 45.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería Mahón número 46.—Una de capitán médico y una de teniente médico.

Regimiento de Infantería Teruel número 48.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería Tenerife núm. 49.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería Ceriñola número 51.—Dos de teniente médico.

Regimiento de Infantería Ceuta número 54.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería Ebro número 56.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería núm. 59 (provisional).—Una de capitán y una de teniente médico.

Regimiento de Infantería núm. 60 (provisional).—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería núm. 63 (provisional).—Dos de teniente médico.

Regimiento de Infantería núm. 89 (provisional).—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería núm. 90 (provisional).—Una de capitán médico.

Regimiento de Infantería Cantabria núm. 39.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería Oviedo número 63.—Dos de teniente médico.

Batallón Disciplinario de Marruecos.—Una de teniente médico.

Batallón de Carros de Combate de Canarias.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería Brunete número 72.—Una de teniente médico.

Regimiento Cazadores de Calatrava núm. 2.—Una de teniente médico.

Regimiento Cazadores de Almanza núm. 5.—Una de teniente médico.

Regimiento Dragones de Villarrobledo núm. 6.—Una de teniente médico.

Regimiento Cazadores de Sagunto

número 7.—Una de teniente médico.

Regimiento Cazadores de Lusitania núm. 8.—Una de teniente médico.

Regimiento Cazadores de Villaviciosa núm. 14.—Una de teniente médico.

Regimiento Dragones de Alcántara núm. 15.—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería núm. 4.

Una de teniente médico.

Regimiento de Artillería núm. 5.

Una de teniente médico.

Regimiento de Artillería núm. 6.

Una de teniente médico.

Regimiento de Artillería núm. 8.

Una de teniente médico.

Regimiento de Artillería núm. 9.

Una de teniente médico.

Regimiento de Artillería núm. 14.

Una de teniente médico.

Regimiento de Artillería núm. 15.

Una de teniente médico.

Regimiento de Artillería núm. 16.

Una de teniente médico.

Regimiento de Artillería núm. 17.

Una de teniente médico.

Regimiento de Artillería núm. 18.

Una de teniente médico.

Regimiento de Artillería núm. 19.

Una de teniente médico.

Regimiento de Artillería núm. 23 (provisional).—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería núm. 25.

Una de teniente médico.

Regimiento de Artillería núm. 26.

Una de teniente médico.

Regimiento de Artillería núm. 27.

Una de teniente médico.

Regimiento de Artillería núm. 30.

Una de teniente médico.

Regimiento de Artillería núm. 31.

Una de teniente médico.

Regimiento de Artillería núm. 32.—Una de teniente médico.

Regimiento de Artillería núm. 33.—Una de capitán médico y una de teniente médico.

Regimiento de Artillería núm. 49.—Una de capitán médico y una de teniente médico.

Regimiento de Artillería núm. 50.—Una de teniente médico.

Regimiento de Artillería de Marruecos.—Una de teniente médico.

Agrupación de Artillería de Costa de Melilla.—Una de teniente médico.

Grupo de Artillería Antiáerea de Marruecos.—Una de teniente médico.

Regimiento de Ingenieros núm. 3.—Una de teniente médico.

Regimiento de Ingenieros núm. 4.—Una de teniente médico.

Regimiento de Ingenieros núm. 6.—Una de teniente médico.

Regimiento de Ingenieros núm. 7.—Una de teniente médico.

Regimiento de Ingenieros núm. 9.—Dos de teniente médico.

Batallón de Ingenieros de la novena Región.—Una de teniente médico.

Regimiento de Ingenieros núm. 10.—Una de teniente médico.

Batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.—Una de teniente médico.

Batallón de Transmisiones del VII Cuerpo de Ejército.—Una de teniente médico.

Batallón de Transmisiones del X Cuerpo de Ejército.—Una de teniente médico.

Batallón de Transmisiones de Marruecos.—Una de teniente médico.

Regimiento de Pontoneros.—Dos de teniente médico.

Grupo mixto de Ingenieros núm. 1.—Una de teniente médico.

Regimiento de Fortificación núm. 2.

Una de teniente médico.

Regimiento de Fortificación núm. 3.

Una de teniente médico.

Regimiento de Fortificación núm. 5.

Una de teniente médico.

Agrupación de Intendencia núm. 6.—Una de teniente médico.

Grupo de Intendencia de Baleares.—Una de teniente médico.

Madrid, 27 de noviembre de 1944.

ASSENSO

Ascensos

Vuelto al servicio activo por orden de 23 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 246), el capitán de Sanidad Militar D. Valerio Alonso Nicolás, declarado apto para el empleo inmediato por la de 4 de octubre de 1938 (B. O. núm. 99) y cumplidas las condiciones de aptitud para el ascenso que determina la de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se le asciende al empleo de comandante de Sanidad Militar, con antigüedad de 18 de noviembre de 1943, colocándose en el escalafón de su nuevo empleo a continuación de don Manuel Pareja López, quedando en la situación de disponible forzoso en Marruecos en la que se encuentra.

Madrid, 27 de noviembre de 1944.

ASSENSO

VETERINARIA MILITAR

Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 y otra de 8 de noviembre del mismo año (DIARIO OFICIAL núm. 253) e instrucciones complementarias, se concede a los jefes y oficiales del Cuerpo de Veterinaria Militar que a continuación se relacionan los quinquenios acumulables que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se indican:

Coronel veterinario D. Francisco del Barrio Miranda, de la Jefatura de Cría Caballar y Remonta de este Ministerio, 3.500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1944, correspondientes a siete quinquenios, por llevar treinta y cinco años desde su primera revista administrativa como oficial.

Comandante veterinario D. Flavio Pulido Muñoz, de la séptima Unidad de Veterinaria, 2.500 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1944, correspondientes a cinco quinquenios, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como oficial.

Capitán veterinario D. Luis Giraldez Zurdo, de la primera Unidad de Veterinaria, 1.000 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1944, correspondientes a dos quinquenios, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como oficial.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

ASENSO

Sueldos

Por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114) y demás disposiciones complementarias, se concede el sueldo anual que a cada uno se le señala, al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona, el que percibirá a partir de las fechas que se indican:

Maestros herradores forjadores

D. Manuel Díaz Amorós, de la Agrupación de Intendencia núm. 1, 7.900 pesetas a partir del 1 de noviembre de 1944, por treinta y cinco años de servicio.

D. Pascual Mulet Lucas, de disponible forzoso en la tercera Región (hoy retirado), 7.400 pesetas a partir del 1 de marzo de 1942, por treinta años.

D. Emilio Jiménez de Buen, de disponible forzoso en la tercera Región, 7.400 pesetas a partir del 1 de diciembre de 1944, por treinta años.

D. Juan Hernández Barrera, del Regimiento de Infantería Canarias número 50, 6.000 pesetas a partir del 1 de febrero de 1939, por veinticinco años, incrementadas en 900 pesetas desde el 1 de julio de 1940. Rectificación a la orden de 30 de enero de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 28).

D. Segundo Yubero Fernández, del batallón de Ingenieros de la División número 23, 6.000 pesetas a partir del 1 de junio de 1942, por veinticinco años.

D. Isaac Porro Fernández, disponible forzoso en la octava Región, 6.900 pesetas a partir del 1 de marzo de 1943, por veinticinco años.

D. Salvador Florido del Río, de disponible forzoso en la segunda Región (hoy retirado), 6.900 pesetas a partir del 1 de abril de 1943, por veinticinco años.

D. Manuel Bravo Godoy, del Regimiento de Artillería núm. 12, 6.900 pesetas a partir del 1 de abril de 1944, por veinticinco años.

D. Juan Vilageliu Prat, del Regimiento de Infantería Tarragona núm. 43, 6.900 pesetas a partir del 1 de noviembre de 1944, por veinticinco años.

D. Manuel Rodríguez Merlo, disponible forzoso en Melilla, 6.900 pesetas a partir del 1 de diciembre de 1944, por veinticinco años.

D. Emiliano Prat López, disponible forzoso en la sexta Región, 6.400 pesetas a partir del 1 de diciembre de 1943, por veinte años.

D. Primitivo García Martínez, disponible forzoso en la quinta Región, 6.400 pesetas a partir del 1 de noviembre de 1944, por veinte años.

D. José Rodríguez Gámez, disponible forzoso en la segunda Región, 5.900 pesetas a partir del 1 de abril de 1944, por quince años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

ASENSO

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Escala honorífica

En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 6 de abril de 1943 (D. O. núm. 100) y disposiciones complementarias, se concede, a propuesta del Vicario General Castrense, ingreso en la escala honorífica del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, con la categoría de teniente capellán honorífico y en las condiciones que determina el artículo séptimo del citado decreto e instrucción cuarta de la orden de 25 de junio del mismo año (D. O. número 142), al sacerdote D. Joaquín Masjuán Rauli.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

ASENSO

OFICINAS MILITARES

Ingresos

Por haber terminado con resultado satisfactorio las prácticas de alfórez de Oficinas Militares, dispuestas por orden de 12 de noviembre de 1943 (D. O. núm. 158), los oficiales provisionales y de complemento seleccionados para cubrir provisionalmente vacante de aquel empleo por otra orden

de 3 de mayo último (D. O. núm. 102) y que a continuación se relacionan, se les concede ingreso definitivo en el Cuerpo de Oficinas Militares con el empleo de alfórez y antigüedad de 28 de junio de 1944, quedando confirmados en los destinos en que actualmente se encuentran para efectuar las prácticas; colocándose en el escalafón de su nuevo empleo en el puesto que se les señala y causando baja por fin del corriente mes en el Arma a que actualmente pertenecen:

Capitán de complemento de Infantería D. Alejandro Sánchez Barahona, de la Agrupación Especial de costas y Gobierno Militar de Vizcaya, a continuación de D. Rafael Tentor de Páramo.

Teniente provisional de Infantería D. Luis Villamil Rey, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 45, a continuación de don Jacinto Pérez Revuelta.

Otro, D. Jesús Santalla Roca, del Estado Mayor del VIII Cuerpo de Ejército, a continuación de Modesto Gutiérrez Galindo.

Otro, D. Félix Chervás Aytés, del Consejo Supremo de Justicia Militar, a continuación de D. Amador Porres García.

Teniente provisional de Intendencia D. Jesús del Olmo Carrillo, de la Escuela Politécnica del Ejército, a continuación de D. Jesús Santalla Roca.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.

ASENSO

Se concede ingreso en el Cuerpo de Oficinas Militares, con el empleo de ayudante de oficina, y con antigüedad de 26 de noviembre de 1943, por haber terminado, con resultado satisfactorio los tres meses de prácticas prevenidas, al brigada de Infantería D. Servando Sáiz Briones, quedando confirmado en el destino del Parque de Intendencia de Madrid, en el que ha realizado las prácticas, colocándose en el escalafón de su nuevo empleo a continuación de D. Dionisio Ruiz Martínez.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.

ASENSO

Se concede ingreso en el Cuerpo de Oficinas Militares, con el empleo de ayudante de oficina y antigüedad de 31 de mayo de 1944, por haber terminado con resultado satisfactorio los tres meses de prácticas prevenidas, al sargento de Infantería don Bonifacio Segura Serrano, quedando confirmado en el destino de los Servicios de Intervención de Almería, en el que ha realizado las prác-

ticas, colocándose en el escalafón de su nuevo empleo a continuación de don Pascual Sánchez García.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.

ASENSIO

MUSICAS MILITARES

Reglamento

El artículo 22 del Reglamento de músicas militares aprobado por orden circular de 4 de agosto de 1934 (C. L. núm. 459) quedará redactado en la siguiente forma:

Art. 22. Siempre que sea compatible con el servicio, las bandas completas podrán concurrir a espectáculos, retribuidos, quedando a juicio de la Junta Económica el fijar la cantidad en que deben ser contratadas, la cual nunca podrá ser menor que la que se expresa en la tarifa siguiente:

Tarifa diaria para dentro de la plana

Fondo de material.....	90 pesetas.
Director	40 »
Subdirector (a extinguir)	25 »
Músico de primera.....	20 »
Músico de segunda.....	15 »
Músico de tercera.....	12 »
Educando	8 »

Tarifa diaria para fuera de la plana

Fondo de material.....	90 pesetas.
Director	80 »
Subdirector (a extinguir)	50 »
Músico de primera.....	40 »
Músico de segunda.....	30 »
Músico de tercera.....	24 »
Educando	16 »

En los conciertos y baillables, el director podrá encomendar la dirección de alguna parte al subdirector, si lo hubiere, o músico de primera más caracterizado.

Como las músicas habrán de ser contratadas completas, el director y subdirector asistirán siempre, percibiendo los emolumentos que en dicha orden se señalan, salvo que circunstancias fortuitas impidan la concurrencia de uno u otro, en cuyo caso les será de aplicación las restricciones que se citan seguidamente para falta de asistencia.

Si la cantidad contratada fuese mayor que la fijada, la diferencia se repartirá entre todos los componentes de la música, contando al fondo de material como uno de ellos, proporcionalmente a las cantidades que tienen asignadas en las tarifas, multiplicándolo por el coeficiente que resulte entre la cantidad contratada y la cantidad mínima.

Cuando el director, subdirector o cualquier músico deje de concurrir al acto para que fué contratada la banda, sólo percibirá la mitad de la cuota señalada en la tarifa, si la

ausencia es justificada, quedando el resto de la cantidad que hubiera de corresponderle a beneficio del fondo de material, y la totalidad cuando la ausencia no sea justificada.

Si en la sección de música hubiera exceso de plantilla, por contar con personal agregado o supernumerario, el director, ateniéndose a la buena organización instrumental, propondrá al primer jefe del Cuerpo la eliminación de los elementos que resultaren sobrantes. En estas propuestas se procurará establecer el debido turno entre el personal a que pueda afectar. Los músicos que por esta causa dejen de asistir a actos retribuidos, no tendrán derecho a la percepción de emolumento alguno.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

ASENSIO

CONSERJES Y GUARDADORES MILITARES

Bajas

Accediendo a lo solicitado por el consorte del Cuerpo de Conserjes y Guardadores Militares D. Cristóbal Morillas Ortúño, con destino en el Gobierno Militar de Valencia, queda sin efecto, por lo que al mismo se refiere, la orden de 4 de agosto de 1944 (D. O. núm. 180), por la que fué nombrado conserje del expresado Cuerpo, volviendo a la situación de retirado, en la que se encontraba con anterioridad a dicha orden.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un asa roja, al personal del Ejército que a continuación se relaciona, herido por el enemigo en acción de guerra:

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 47 D. Julián Delgado Trillo, herido el día 5 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Tetuán núm. 1 Aomar Ben Hammed Sarguini núm. 12.316, herido el día 29 de diciembre de 1936. Debe

percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo de Infantería, licenciado, Santiago Navarro Ripoll, herido el día 15 de noviembre de 1941. Debe percibir la pensión de 591 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 47 Miguel Noguera Sancho, herido el día 8 de mayo de 1943. Debe percibir la pensión de 246 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Cabo de Infantería, licenciado, Valentín Ortega Arijá, herido el día 17 de junio de 1942. Debe percibir la pensión de 156 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Cabo de Ingenieros Longino Angel Suárez, herido el día 22 de junio de 1942. Debe percibir la pensión de 579 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado de Infantería, licenciado, Esteban de Bergia Margarit, herido el día 10 de febrero de 1943. Debe percibir la pensión de 1.919 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Juan Arenaz Alcaide, herido el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Andrés Trigo Rey, herido el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de la Mehalla Jalfiana de Gomara núm. 4 Laarbi Ben Laarbi núm. 6.467, herido el día 26 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936, quedando modificada en este sentido la orden de 31 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 4 de 1943).

Madrid, 18 de noviembre de 1944.

ASENSIO

PERSONAL CIVIL

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Como caso excepcional y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento aprobado por orden de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, a doña Isabel García de Bustelo Sánchez, por el fallecimiento de su

hijo el alférez provisional de Caballería D. Julio de Torres Solanot y García de Buste o, a consecuencia de los padecimientos que sufrió durante su cautiverio en la que fué zona roja.

Madrid, 18 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Dirección General de la Guardia Civil

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (*Colectión Legislativa* núm. 106), se anuncia a concurso en la Dirección General de la Guardia Civil una vacante de capitán del propio Cuerpo (costas o fronteras).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo, documentadas conforme al artículo sexto de la referida disposición y acompañadas de las copias íntegras de las hojas de servicios y hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, antes de los doce días, contados a partir de la publicación de esta orden, concediéndose cinco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales, obligatoriamente, habrán de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por orden de 15 de septiembre último (D. O. núm. 211) para cubrir vacantes de suboficial existentes en las Unidades y Dependencias del Cuerpo de la Guardia Civil que se indican, he designado a los que a continuación se relacionan:

Brigadas

D. José García Arance, de la Dirección General, al Centro de Instrucción.

D. Eusebio García Fraile, de la misma, al Colegio de Guardias Jóvenes.

D. Benigno Ruiz Aguilera, en comisión del servicio en el Colegio de Guardias Jóvenes, al mismo.

Sargentos

D. Francisco Ojeda Piró, de la quinta Comandancia móvil, al Centro de Instrucción.

D. Guillermo Esteban Esteban, de la 133 Comandancia, al Centro de Instrucción.

D. Alberto Núñez Morcillo, en comisión del servicio en el Colegio de Guardias Jóvenes, al mismo.

D. Francisco Pérez Sabater, en comisión del servicio en el Colegio de Guardias Jóvenes, al mismo.

D. Esteban García Sánchez, en comisión del servicio en el Colegio de Guardias Jóvenes, al mismo.

D. José Soria Molina, en comisión del servicio en el Colegio de Guardias Jóvenes, al mismo.

D. Luis Martos Alvarez, en comisión del servicio en la Dirección General (Grupo de Vigilancia de la RENFE), a la misma.

D. José Gómez Blanco, en comisión del servicio en la Dirección General (Grupo de Vigilancia de la RENFE), a la misma.

D. José Márquez García, en comisión del servicio en la Dirección General (Grupo de Vigilancia de la RENFE), a la misma.

D. Germán Sarro Muñoz, en comisión del servicio en la Dirección General (Grupo de Vigilancia de la RENFE), a la misma.

D. Miguel García Santaolalla, en comisión del servicio en la Dirección General (Grupo de Vigilancia de la RENFE), a la misma.

D. Daniel Espinosa Alcalde, de la 211 Comandancia, a la Dirección General (Grupo de Vigilancia de la RENFE), a la misma.

D. José Valdés Lobón, en comisión del servicio en el Parque de Automovilismo, al mismo.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Se destina al puesto de Sidi-Ifni, de los Territorios de Inhi-Sahara, al personal de la 212 Comandancia de la Guardia Civil que a continuación se relaciona:

Sargento

D. Jesús García Álvarez Miguel.

Guardias segundos

Vicente Pascual Quijada.

Peayo Hernández Martín.

León Castro Rodríguez.

Olegario Cuesta Valluenera.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la octava Región Militar, en las condiciones que determina el

decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. núm. 577), el brigada de la Guardia Civil D. José Brea Cortizo, con destino en la 139 Comandancia, quedando afecto al 39 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Bajas

Como resultado de condena impuesta, causa baja en el servicio, por fin del mes que a cada uno se indica, el personal de la Guardia Civil que a continuación se relaciona, quedando en la situación militar que les corresponda, con arreglo a la Ley de Reclutamiento:

Sargento

D. Celestino Díaz López, del primer Tercio móvil, en enero último.

Guardias segundos

Galo Gómez Muñoz, del 10 Tercio, en octubre último.

Ramón Barroso Elías, del 31 Tercio, en octubre último.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Como resultado de expediente gubernativo, causan baja en el servicio, por fin del mes actual, los cabos de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, pasando a la situación militar que les corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento:

Anacleto Pérez Martín, del segundo Tercio móvil.

Agustín Francés Tomás, del 34 Tercio.

Mariano Font Delgado, del 37 Tercio.

Carmelo Ruiz Salaverrí, del 41 Tercio.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Declarado inútil para el servicio de las armas el personal de la Guardia Civil que a continuación se relaciona, causa baja en dicho Cuerpo, por fin del mes actual, quedando en la situación militar que les corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento:

Cabo

Antonio Jiménez Castilla, del 36 Tercio.

Guardias segundos

Domingo Nieves Ramos, del 22 Tercio.

Evaristo Martín Suárez, de la primera Academia Regional.
Madrid, 28 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Se concede el licenciamiento, a petición propia, al personal de tropa de la Guardia Civil que a continuación se relaciona, siendo baja en el expresado Cuerpo por fin del mes actual y quedando en la situación militar que le corresponda, con arreglo a la Ley de Reclutamiento:

Cabos

Fermín Bravo Corchero, del 23 Tercio.
José García Palazón, del 34.
Diego Muñoz Jurado, del 37.

Guardias primeros

Hipólito Martínez García, del octavo Tercio.
Diego Narváez Andrade, del 31.

Guardias segundos

Emiliano Catalán Jálvez, del primero móvil.
Teodoro Díaz Algorta, del mismo.
José Serrano Díaz, del mismo.
José Ardánaz Monreal, del mismo.
Manuel Fernández Fernández, del mismo.
Prudencio Losada González, del mismo.
Alberto Ortiz Alcubierre, del segundo móvil.
José Borrego Fernández, del mismo.
José Bages Catalá, del mismo.
Agustín Fernández Álvarez, del mismo.
Eleuterio García Martínez, del mismo.
Pedro García Aznar, del mismo.
Jesús Cuiñado Roldán, del mismo.
Bernardo Hernández Vidal, del mismo.
Juan Palomo Fernández, del tercero móvil.
Pedro Chinchilla Navarro, del mismo.
José Pérez Fernández, del mismo.
Antonio Caballero Romero, del mismo.
Rafael Cid González, del mismo.
José María Romero Méndez, del mismo.
Rufino López Hernández, del primero rural.
Albino Alfonso Iglesias, del cuarto.
Manuel Ballesteros Sánchez, del mismo.
Facundo Gómez Blanco, del mismo.
Julio Monzón Paricio, del quinto.
Cornelio Urtarán Cámara, del mismo.
Rafael Nestares Palarea, del sexto.

Filiberto García Ruiz, del mismo.
Victoriano Tovar Facundo, del mismo.
Marcial Vázquez Sánchez, del octavo.
Jesús Segura Yanguas, del décimo.
Félix Urra Irigoraz, del mismo.
Florentino Narvalaz Valencia, del mismo.
José Catalán Catalán, del 11.
Manuel Cefia Rodríguez, del mismo.
José Prieto Martín, del 12.
José Vega Ortiz, del 21.
Francisco Loscos Docón, del 23.
Antonio Allué Vius, del mismo.
Matías Benasán Bibiloni, del mismo.
Domingo García López, del mismo.
Juan Vivó Rodríguez, del 24.
José Cotilla Gómez, del 31.
José Gómez López Zornoza, del mismo.
Bernardo Coll Coll, del mismo.
Macrino Tomás Iglesias, del mismo.
Manuel Ferreira Martín, del mismo.
Valentín Ara Godé, del mismo.
Joaquín Corchero Rivero, del mismo.
Francisco Palomeque Moreno, del mismo.
José Resinas Fernández, del mismo.
Erasmo Sandoval Yubares, del mismo.
José García del Campo, del mismo.
José Medina Marín, del mismo.
Gregorio Herrero García, del mismo.
José Caballo Villalba, del mismo.
Siro Arias Arce, del mismo.
Clemente Garrido Quesada, del 32.
Lorenzo Parra Gómez, del mismo.
Primitivo Fernández Fernández, del mismo.
Juan Bautista Devesas Such, del mismo.
Emilio Barruecos Seisdedos, del mismo.
Feliciano de la Torre Alonso, del 34.
José Contreras Herrejo, del mismo.
Jesús Muñoz Cao, del mismo.
Antonio Losa González, del 35.
Juan de los Ríos Báez, del mismo.
Cándido Gutiérrez Gutiérrez, del mismo.
Emilio Martínez Jiménez, del mismo.
Francisco Sosa Agredano, del 37 Tercio.
Gabriel Lema Vecino, del mismo.
Diego Barba Llinero, del mismo.
José Pérez Martín, del mismo.
Luis Garán Sastre, del mismo.
Guillermo Mateo Vayori, del mismo.
Raúl Navro Rodríguez, del mismo.
Vicente Gallardo Ramos, del mismo.
Juan Quintana Castellano, del mismo.
Bernardo Vázquez Pérez, del mismo.
Pedro Sotelo Prada, del mismo.

Fermín Baltasar Álvarez, del mismo.
Manuel López Prieto, del 38.
José González Rasco, del mismo.
Juan Muril Sánchez, del mismo.
José López Piñtor, del mismo.
Jesús López Martínez Mateo, del mismo.
José González Vázquez, del 39.
Joaquín Mariño Incógnito, del mismo.
Antonio Núñez Scabra, del 40.
Antonio Sánchez Carmona Zagata, del 41.
José Fernández Calatayud, del mismo.
José Iglesias Viejo, del mismo.
Miguel González Alonso, del mismo.
José Chomón Chomón, del 42.
José Garrido, del 43.
Ramón Ojea González, del mismo.
Julian Marina Fraguas, del mismo.
Manuel Suárez Arbelo, de la tercera Academia regional.
Manuel García Alemán, de la misma.
Demetrio Marrero Marrero, de la misma.
Ricardo Gozalo Puente, de la quinta.
Madrid, 28 de noviembre de 1944.

Asensio

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1.º anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Ramón Casaña Palanca y termina con doña Josefa Lucientes Domínguez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a vuecencia para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1944.
El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ramón Casaña Palanca Doña Filomena Baixauli Barat	Padres	Legión	Teniente D. Ramón Casaña Baixauli
D. Braulio Bayón Iglesias Doña Carmen Fernández Román	Idem	Infantería 25	Sargento D. Antonio Bayón Fernández
D. Tomás Palacios Carrera Doña Ana Jiménez Román	Idem	Infantería 27	Sargento D. Juan Palacios Jiménez
D. Angel Higuelmo Villiner Doña Amalia González Teyerna	Idem	Infantería 30	Sargento D. Hércules Higuelmo González
D. Cipriano Calleja García Doña Hermenegilda Manzano Falces	Idem	Infantería 31	Sargento D. Calixto Calleja Manzano
D. Mariano Rodríguez Moadad Doña Regina Rumbero Collado	Idem	Regulares 3	Sargento D. Rufino Rodríguez Rumbero
D. Victoriano Hierro Llerena Doña Justa Angulo y Martínez Luna	Idem	Infantería 5	Cabo Tomás Hierro Angulo
D. Julián Bello Sanz Doña Joaquina Orizo Ibáñez	Idem	Infantería 18	Cabo Vidal Bello Orizo
D. Benigno Vázquez Doña Orsinda Campos Silva	Idem	Infantería 29	Cabo Claudio Vázquez Campos
D. Juan Montaner Serra Doña María Cerdá Cánovas	Idem	Infantería 36	Cabo Juan Montaner Cerdá
D. Angel Campos Moreno Doña Prisca de la Fuente Cadenas	Idem	Legión	Cabo Federico Campos de la Fuente
D. José Alcaide Alcaide Doña María López de la Torre	Idem	Calatrava 2.º Cab.	Cabo José Alcaide López
D. Luciano Sánchez Gutiérrez Doña Virginia González García	Idem	Cazadores 1	Soldado Felipe Sánchez González
D. Diego Vázquez Rodríguez Doña María Vázquez Mendoza	Idem	Idem	Soldado Bartolomé Vázquez Vázquez
D. Pedro Cáceres Rodríguez Doña María Galiano Jiménez	Idem	Infantería 3	Soldado Juan Cáceres Galiano
D. Manuel García Ruiz Doña Sagrario Martín-Aragón Ruiz	Idem	Infantería 5	Soldado Francisco García Martín Aragón
D. Antonio Avellanas Bueno Doña Angela Monzón Escuer	Idem	Infantería 17	Soldado Rafael Avellanas Monzón
D. Pantaleón Barco Santiago Doña Ana Varona Villanueva	Idem	Infantería 20	Soldado Ricardo Barco Varona
D. Teodoro Martínez Relea Doña Juliana Maldonado Martín	Idem	Infantería 23	Soldado Valerio Martínez Maldonado
D. Virellio Salvador Mediavilla Doña Viviana de la Fuente Redondo	Idem	Infantería 24	Soldado Francisco Salvador de la Fuente
D. Mariano Jiménez Jiménez Doña Dionisia González de San Segundo	Idem	Infantería 25	Soldado Alejo Jiménez González

E CTA

Pensión anual que se les concede <i>Pesetas</i>	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) <i>Pesetas</i>	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00	7.500,00		10	septiembre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
3.500,00	4.500,00		13	julio	1937	Cáceres	Montánchez	Cáceres	
3.500,00	4.500,00		23	noviembre	1936	Idem	Aldea del Cano	Idem	3
2.160,00	4.500,00		9	octubre	1938	León	Olleros de Sabero	León	
3.500,00	4.500,00		11	mayo	1938	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
3.500,00	4.500,00		4	abril	1938	Toledo	Torrijos	Toledo	4
795,50	2.160,00		24	septiembre	1938	Alava	Morillas	Alava	
795,50	2.160,00		15	julio	1937	Teruel	Odón	Teruel	
795,50	2.160,00		22	enero	1938	Pontevedra ..	Fragas	Pontevedra ..	
795,50	2.160,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	4	noviembre	1938	Baleares	Inca	Baleares	
2.178,00	3.500,00		23	septiembre	1938	León	Villacontilde	León	3
795,50	2.160,00		31	julio	1938	Málaga	Moclinejo	Málaga	
693,50	795,50		1	enero	1937	Avila	San Esteban del Valle...	Avila	
693,50	795,50		22	abril	1937	Huelva	V. de los Castillejos ...	Huelva	
693,50	795,50		26	agosto	1938	Málaga	Casares	Málaga	5
693,50	795,50		22	enero	1939	Toledo	Puebla de Montalbán ...	Toledo	
693,50	795,50		11	octubre	1938	Huesca	Almudévar	Huesca ...	
693,50	795,50		26	octubre	1938	Burgos	Marmellar de Arriba ...	Burgos	
693,50	795,50		2	enero	1938	Palencia	Fresno del Río	Palencia	3
693,50	795,50		5	abril	1938	Idem	Celada de Robledo ...	Idem	
693,50	795,50		19	septiembre	1936	Avila	Gallegos de Altamira ...	Avila	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Carlos Peláirez Doña Zoila Mendive Glaría	Padres	Infantería 25	Soldado Damián Carlos Mendive
D. Isabelino Martín Salvador Doña Ramona Rodríguez Muñoz ...	Idem	Infantería 26	Soldado José Martín Rodríguez
D. Jacinto González Montero Doña Estefanía Martín García	Idem	Infantería 27	Soldado Leonardo González Martín
D. Magencio Garrido Hernández ... Doña Inés Sánchez Alonso	Idem	Idem	Soldado Damián Garrido Sánchez
D. Manuel Múñiz Fernández Doña Joaquina Blanco García	Idem	Infantería 29	Soldado Felipe Múñiz Blanco
D. Manuel Roldán García Doña Elena Hitos Valverde	Idem	Idem	Soldado Antonio Roldán Hitos
D. Félix Rodríguez Corral Doña Peregrina Blanco Ferreras ...	Idem	Idem	Soldado Mariano Rodríguez Blanco
D. José Díaz Freire Doña Andrea Martínez Brañas	Idem	Idem	Soldado José María Díaz Martínez
D. Dorindo Abadín Ramos Doña Teresa Camba González	Idem	Infantería 30	Soldado Isaac Abadín Camba
D. Vicente Río Fernández Doña Josefa Sanjurjo Rodríguez ...	Idem	Infantería 31	Soldado Albino Río Sanjurjo
D. Marcelino Fernández Fernández .. Doña Mercedes Iglesia Iglesia	Idem	Idem	Soldado José María Fernández Iglesia
D. Manuel Peón Boullosa Doña Manuela Boullosa Filgueira ..	Idem	Infantería 35	Soldado José Manuel Peón Boullosa
D. Esteban Rodríguez Brito Doña Cristina Melián Ramos	Idem	Idem	Soldado Justo Rodríguez Melián
D. Manuel Bragunde Regueira Doña María Muñio Puga	Idem	Idem	Soldado Lino Bragunde Muñio
D. Vicente Estévez Álvarez Doña Isabel Rodríguez Pérez	Idem	F. Negras	Soldado Eloy Estévez Rodríguez
D. Fermín Armendáriz Zabala Doña Josefa Lizarraga Mendia	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Jaime Armendariz Lizarraga
D. Cándido Navas Oviedo Doña Sebastiana Arnáiz Díez	Idem	F. E. T. Castilla.	Falangista Fernando Navas Arnaiz
D. José María Albero García Doña Carmen Aramendía Canillas ..	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Julián Albero Aramendía
D. Gregorio García Domínguez Doña María Cruz del Campo y Revuelto	Idem	F. E. T. Soria ...	Falangista Clemente García del Campo
D. Benito Escobar García Doña Visnación Saiz Moreno	Idem	F. E. T. Toledo.	Falangista Benito Escobar Saiz
D. Benjamín Rodríguez Labrador Doña Segunda Gallego Rodríguez ..	Idem	Legión	Legionario Delmiro Rodríguez Gallego
D. Manuel García González Doña Asunción Rodríguez Pérez ...	Idem	Idem	Legionario Luis García Rodríguez

Emisión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplican	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESERVA DE LOS INTERESES		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		14	marzo	1937	Navarra	Navascués	Navarra	6
693.50	795.50		20	noviembre	1937	Ávila	Diego Alvaro	Ávila	
693.50	795.50		17	enero	1938	Cáceres	Sta. Cruz de Paniagua	Cáceres	
693.50	795.50		7	abril	1938	Idem	Garguera	Idem	
693.50	795.50		8	marzo	1939	Oviedo	Ujo (Mieres)	Oviedo	
693.50	795.50		17	marzo	1938	Granada	Monachil	Granada	
693.50	795.50		7	marzo	1938	León	Santibáñez de Rueda	León	
693.50	795.50		8	marzo	1939	La Coruña ..	Cambás	La Coruña ..	3
693.50	795.50		28	febrero	1937	Orense	San Ciprián de Viñas ..	Orense	
693.50	795.50		30	mayo	1938	Lugo	Fanzara	Lugo	
693.50	795.50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 254).	12	septiembre	1938	Oviedo	S. Martín Rey Aurelio ..	Oviedo	
693.50	795.50		30	mayo	1937	Pontevedra ..	Vilaboa	Pontevedra ..	
693.50	795.50		4	enero	1939	Tenerife	Tacoronte	Tenerife	
693.50	795.50		26	julio	1938	La Coruña ..	Lendo (Laracha)	La Coruña ..	7
693.50	795.50		20	enero	1939	Orense	Jacebanes	Orense	
693.50	795.50		21	junio	1937	Navarra	Tiebas	Navarra	
693.50	795.50		2	enero	1938	Burgos	Berzosa de Bureba	Burgos	3
693.50	795.50		19	octubre	1936	Logroño	Mendavia	Navarra	
693.50	795.50		13	agosto	1938	Soria	Mavalvete	Soria	
693.50	—		14	octubre	1936	Toledo	Toledo	Toledo	8
2.106,00	2.178,00		27	mayo	1938	Orense	Layoso	Orense	
2.106,00	2.178,00		6	noviembre	1938	Lugo	Castroncón	Lugo	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Mariño Múñiz Doña Francisca Rego Orellán	Padres	Legión	Legionario Ramón Mariño Rego
D. Miguel Moreno Sánchez Doña Dolores Diéguez Santos	Idem	Idem	Legionario Miguel Moreno Diéguez
D.° Pedro Hernández García Doña Remedios Moreno Domínguez	Idem	Idem	Legionario Pedro Hernández Moreno
D. José Rodríguez Gutiérrez Doña Escolástica Sánchez Pérez	Idem	Regulares 1	Soldado Miguel Rodríguez Sánchez
D. Faustino Rodríguez Fernández Doña Elvira Veiga Pérez	Idem	Artillería 11	Soldado Hilario Rodríguez Veiga
D. Andrés García Sánchez Doña Asunción Crespo Muñio	Idem	Artillería 20	Soldado Eugenio García Crespo
D. Bautista Alvarez Corzo Doña Honorina Estévez Losada	Idem	Zapadores 5	Soldado Angel Alvarez Estévez
D. Bonifacio Arias Probenza Doña Josefa González Suárez	Idem	Zapadores 7	Soldado Alfonso Arias González
D. Cayetano Larrubia Miguel Doña Raimunda Gómez Muñoz	Idem	Transmisiones	Soldado José Luis Larrubia Gómez
D. Domingo Navarro Sáez Doña Mercedes Lorenzo Lozano	Idem	Automovilismo	Soldado Eliseo Navarro Lorenzo
D. Eleuterio Palacios Ruiz D. Manuel Ruiz Almenara	Padre Idem	B. M. Arapiles 7. Cazadores 3	Alférez D. Clemente Palacios Gonzalo Cabo Antonio Ruiz Almenara
D. Hipólito Láinez Yuste	Idem	Infantería 17	Cabo Evaristo Láinez Valdés
D. Rafael Marín Gómez D. Ignacio Albizu Mendizábal	Idem Idem	Regulares 3 Cazadores 1	Cabo Antonio Marín Carmona Soldado Antonio Albizu Arrizabalaga
D. Angel Jerez Hernández D. José Longinos Ara Cella	Idem Idem	Cazadores 7 Infantería 20	Soldado Zacarías Jerez Rodríguez Soldado Basilio Ara González
D. Pedro Bernal González	Idem	Infantería 26	Soldado Joaquín Bernal Jiménez
D. Ricardo López Soto	Idem	Infantería 29	Soldado Evaristo López López
D. Gregorio Novo Matriz	Idem	Infantería 31	Soldado Eudesindo Novo Tufián
D. José Fernández Puga	Idem	Infantería 35	Soldado Juan Fernández Fernández
D. Manuel Díaz Fernández	Idem	Idem	Soldado Eliseo Díaz Dorado
D. Anastasio de Novoa Carbajal	Idem	F. Azules	Soldado Juan de Novoa Santos
D. Simón Moliner Martínez	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Alejandro Moliner Usón
D. Florencio Ruiz Huertos	Idem	Regulares 3	Soldado Florencio Ruiz López
Doña Juana Fernández Cordero	Madre	F. E. T. Cádiz	Jefe D. Enrique Coirás Fernández
Doña María Manuela Hernández	Idem	Infantería 31	Brigada D. Mariano Castellano Hernández
Doña Isabel Mula Rosa	Idem	B. Arapiles 7	Cabo Juan Antonio Canuto Mula
Doña Felicidad Ardiéns Fatiño	Idem	Infantería 30	Cabo Hipólito Caamaño Ardiéns
Doña María Molina Rubio	Idem	Infantería 5	Soldado José Martínez Molina
Doña Dolores Requeno Martín	Idem	Infantería 6	Cabo Ventura Alfonso Requeno
Doña Sororro Morente Pelier	Idem	Infantería 7	Soldado Joaquín Bermúdez Morente
Doña Josefa López Morales	Idem	Infantería 8	Soldado Juan Nieto López
Doña María del Aguila Solís Hernández	Idem	Infantería 9	Soldado José Estévez Solís
Doña Desamparados Gondar González	Idem	Infantería 17	Soldado José Pérez Gondar
Doña Gregoria Pérez Val	Idem	Idem	Soldado Vicente Arruebo Pérez

Cuentas anuales de los — Pensiones	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00	2.178,00		25	marzo	1938	La Coruña	Riveira	La Coruña	
2.106,00	2.178,00		18	octubre	1938	Cádiz	Tarifa	Cádiz	
2.106,00	2.178,00		25	febrero	1938	Badajoz	Atalaya	Badajoz	
1.440,00	1.565,00		3	diciembre	1938	Tenerife	Sta. C. de la Palma ..	Tenerife	
693,50	795,50		19	febrero	1939	Orense	Tintores (Verín)	Orense	
693,50	795,50		25	noviembre	1940	La Coruña	Coiros	La Coruña	3
693,50	795,50		30	diciembre	1936	Orense	Valencia del Sil	Orense	
693,50	795,50		21	febrero	1937	Zamora	Tabara	Zamora	
693,50	795,50		1	febrero	1938	Soria	Royo	Soria	
693,50	795,50		1	enero	1938	Teruel	Royuela	Teruel	
4.000,00	5.000,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	22	julio	1938	Burgos	Las Celadas	Burgos	
795,50	2.160,00		21	octubre	1938	Sevilla	Palma del Río	Sevilla	
795,50	—		23	marzo	1938	Zaragoza	Navarrete del Río	Teruel	3
1.565,00	2.160,00		7	abril	1937	Sevilla	Camas	Sevilla	
693,50	795,50		4	octubre	1938	Guipúzcoa	Deva	Guipúzcoa	
693,50	795,50		11	enero	1939	Madrid	Colmenar Arroyo	Madrid	3
693,50	795,50		13	abril	1937	Huesca	Aquilue	Huesca	
693,50	795,50		5	agosto	1938	Cáceres	Torreorgaz	Cáceres	
693,50	—		10	enero	1938	León	Corporales	León	3
693,50	795,50		16	mayo	1937	Idem	Paradeseca	Idem	
693,50	795,50		12	marzo	1938	Pontevedra	Coryanes	Pontevedra	
693,50	795,50		20	agosto	1938	Lugo	Baleira	Lugo	
693,50	795,50		28	marzo	1938	León	Santa María del Río ..	León	
693,50	795,50		9	julio	1937	Zaragoza	Villafranca de Ebro ..	Zaragoza	3
1.440,00	1.565,00		19	febrero	1938	Córdoba	Dos Torres	Córdoba	
4.000,00	5.000,00		31	diciembre	1936	Cádiz	Jerez de la Frontera ..	Cádiz	
4.500,00	5.000,00		27	julio	1938	Cáceres	La Garganta	Cáceres	
795,50	2.160,00		9	abril	1938	Málaga	Málaga	Málaga	9
795,50	2.160,00		11	enero	1938	La Coruña	Negreira	La Coruña	10
693,50	795,50		26	octubre	1938	Almería	Senés	Almería	3
795,50	2.160,00		14	abril	1937	Zaragoza	Ariza	Zaragoza	11
693,50	795,50		28	julio	1937	Málaga	Antequera	Málaga	
693,50	795,50		26	octubre	1937	Sevilla	Utrera	Sevilla	3
693,50	795,50		7	enero	1939	Idem	Alcalá de Guadaira ..	Idem	
693,50	795,50		15	marzo	1938	Pontevedra	Grove	Pontevedra	12
693,50	795,50		16	octubre	1938	Huesca	Huesca	Huesca	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Martina Segovia Román	Madre	Infantería 20	Soldado Restituto Martínez Segovia
Doña Dolores Fose	Idem	Infantería 25	Soldado Juan Fose
Doña Apolonia Camacho Sarro	Idem	Infantería 27	Soldado Fernando Martín Camacho
Doña Carmen Piñeiro Castro	Idem	Infantería 29	Soldado Ramiro Fernández Piñeiro
Doña Sebastiana Hernández Hernández	Idem	Infantería 31	Soldado Primitivo González Hernández
Doña María Cuba Carballido	Idem	Idem	Soldado Bernardo Carballido, Cuba
Doña Adelaida Andión Candal	Idem	Infantería 40	Soldado José Riveiros Andión
Doña Enriqueta Guin Guin	Idem	Infantería 24	Soldado Román Melgosa Guin
Doña Pilar Álvarez Fernández	Idem	F. E. T. Asturias	Falangista Daniel Rodríguez Álvarez
Doña María Teresa Cutillas Ramos	Idem	Legión	Legionario José Fournier Cutillas
Doña Patricia Torres Hernández	Idem	Idem	Legionario Angel Sánchez Torres
Doña Teresa Ibarra Santa Ana	Idem	Idem	Legionario Manuel Álvarez Ibarra
Doña Dolores Rodríguez López	Idem	Idem	Legionario Alejandro Rodríguez Rodríguez
Doña Carmen Fandos Falo	Idem	Idem	Legionario José Secanellas Fandos
Doña Josefa Barros Ferrín	Idem	Artillería 15	Soldado Manuel Pérez Barros
Doña Josefa Valiño Prieto	Idem	Armada	Marinero Enrique Freire Valiño
Doña Carolina Peña Martínez	Viuda	Infantería	Comandante D. Senén Ubiña Uruñuela
Doña Genoveva del Peral Domingo	Idem	Idem	Comandante D. Miguel Pardo de Atín Goni
Doña María Lis Fajardo	Idem	Infantería 3	Teniente D. Román Luengo Pérez
Doña Elisa Cervello Delgado	Idem	Infantería 8	Sargento D. Ezequiel Montero Salamanca
Doña Rosario López Estévez	Idem	Infantería 39	Cabo José Rodríguez Delgado
Doña Carmen Maret García	Idem	F. E. T. Barcelona	Cabo Luis Fent Coll
Doña Obdulia Sánchez Gaspar	Idem	Infantería 3	Soldado Crisóstomo Morales Cerdón
Doña Sofía Molinos Villaverde	Idem	Infantería 5	Soldado Antonio Romaris Vilarriño
Doña María Redondo Granado	Idem	Infantería 7	Soldado Faustino Redondo Granados
Doña María del Pilar Miranda Franco	Idem	Infantería 13	Soldado Pedro Ferrer Albero
Doña Pilar Carnicer Arnal	Idem	Idem	Soldado Flávido Cabeza Serna
Doña Antonia Redondo Farras	Idem	Infantería 27	Soldado Agustín Moreno Díaz
Doña Elvira Jimenéz González	Idem	Infantería 28	Soldado Faustino Cembellín García
Doña Carmen Calvache Márquez	Idem	Infantería 33	Soldado Francisco Rodríguez Urquizar
Doña María Luisa Rubiera Medina	Idem	Infantería 35	Soldado Olegario Fernández Rivas
Doña María Pira Gómez	Idem	Infantería 33	Soldado Servando Peña Rodríguez
Doña Andrea Martínez Arias	Idem	F. Negras	Soldado Antonio Reales Apolo
Doña Castora Clemente Martín	Idem	Tcio. Montejurra	Soldado Félix Marcelino Martín
Doña Ana Goroño Zea	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista José María Rull Casquet
Doña Victorina Arias Noceda	Idem	Legión	Legionario Eduardo Lourido Rodríguez
Doña Ascensión Uezanqui Arendana	Idem	Idem	Legionario Jesús Esteban Losantos
Doña Ana María López Barra	Idem	Idem	Idem
Doña María de los Angeles López Barra	Huérfanas	Infantería	Suboficial D. Vicente López López
Doña María Alejandra López Barra	Idem	Idem	Idem
D. Simón Muñoz Alvear	Padres	D. E. Voluntarios	Soldado Miguel Muñoz Escudero
Doña Saturnina Essudero Marcos	Idem	Idem	Idem
D. Francisco Calvillo Gago	Idem	Idem	Soldado Francisco Calvillo Bellido
Doña Isabel Vellido Carrasco	Idem	Idem	Idem
D. Donato Leopoldo Muñoz Guijarro	Idem	Idem	Soldado Pedro Julián Muñoz Tierno
Doña Engracia Tierno Rubio	Idem	Idem	Idem

anual e les ede tas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		10	mayo	1938	Guadalajara	Tordelpalo	Guadalajara	
693.50	795.50		25	abril	1938	La Coruña	La Baña	La Coruña	
693.50	795.50		21	julio	1937	Cáceres	El Gordo	Cáceres	
693.50	795.50		13	mayo	1937	Lugo	Lama	Lugo	
693.50	795.50		12	noviembre	1938	Avila	Candelada	Avila	
693.50	795.50		13	noviembre	1938	Lugo	Montonto	Lugo	
693.50	795.50		22	agosto	1936	Idem	S. Martín de Ferreiros	Idem	
693.50	795.50		9	septiembre	1938	Lérida	Puigvert	Lérida	
693.50	795.50		5	enero	1939	León	Bembribe	León	
—	2.178.00		26	febrero	1944	Valladolid	Valladolid	Valladolid	13
2.106.00	2.178.00		15	julio	1938	Toledo	Cazalegas	Toledo	
2.106.00	2.178.00		13	febrero	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.250.00	2.322.00		26	septiembre	1938	Lugo	Monforte de Lemos	Lugo	3
2.106.00	2.178.00		19	octubre	1937	Teruel	Castelnou	Teruel	
693.50	795.50		3	enero	1938	Pontevedra	Pedin	Pontevedra	10
970.00	1.432.00		7	marzo	1938	La Coruña	Cerdido Ortigueira	La Coruña	
9.000.00	11.000.00		30	abril	1937	S. Sebastián	San Sebastián	Guipúzcoa	
9.000.00	11.000.00		21	abril	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	3
5.000.00	7.500.00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	19	marzo	1938	Pontevedra	Sangenjo	Pontevedra	
3.500.00	4.500.00		24	mayo	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
795.50	2.160.00		13	septiembre	1937	Las Palmas	Telde	Las Palmas	14
795.50	2.160.00		26	agosto	1937	Barcelona	Badalona	Barcelona	3
693.50	—		23	octubre	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	8
693.50	795.50		27	diciembre	1938	La Coruña	Outes	La Coruña	
693.50	795.50		19	enero	1939	Cáceres	Jarilla	Cáceres	
693.50	795.50		16	diciembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693.50	795.50		16	diciembre	1937	Idem	Idem	Idem	
693.50	795.50		13	octubre	1937	Cáceres	Miajadas	Cáceres	
693.50	795.50		11	junio	1937	Salamanca	P. de Bracamonte	Salamanca	
693.50	795.50		31	agosto	1938	Granada	Rioseco Alto	Granada	3
693.50	795.50		5	agosto	1938	Gijón	Cabueñes	Gijón	
693.50	795.50		15	marzo	1937	La Coruña	Cerdido	La Coruña	
693.50	795.50		4	mayo	1937	Badajoz	Usagre	Badajoz	
693.50	795.50		24	septiembre	1938	Salamanca	Navasfrías	Salamanca	
693.50	795.50		10	julio	1938	Almería	Almería	Almería	
2.106.00	—		18	mayo	1938	Lugo	Fonsagrada	Lugo	8
2.106.00	2.178.00		29	septiembre	1938	Logroño	Calahorra	Logroño	3
3.829.92	5.000.00		25	agosto	1937	Madrid	Sigüenza	Guadalajara	15
—	2.609.75	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, orden cir- cular de 6 de diciembre de 1941 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	2	marzo	1943	Vizcaya	Sestao	Vizcaya	10
2.500.25	2.609.75		23	noviembre	1941	J. Frontera	Jerez de la Frontera	Cádiz	17
2.500.25	2.609.75		8	junio	1942	Cuenca	La Almaracha	Cuenca	18

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Epifanio López Fernández	Padre	D. E. Voluntarios.	Soldado Eulogio López Cano
Doña Purificación Cánovas Navarro	Viuda	Carabineros	Teniente D. Gregorio López Melina
D. Pedro Francis Ríos	Padres	P. militarizado ...	Soldado Manuel Francis Albiac
Doña Miguela Albiac Catalán	Idem	Idem	Soldado Francisco Gómez Blanco
D. José Ramón Gómez García	Idem	Idem	Soldado Jesús Colmena Ortiz
Doña Dorotea Blanco Alcalde	Idem	Idem	Soldado Pedro Royo Muñoz
D. Jerónimo Colmena Murcia	Idem	Idem	Soldado Gregorio Delgado Rodríguez
Doña María Ortiz Sola-Vera	Idem	Idem	Soldado Manuel Pardos Gracia
D. Martín Royo Balaguer	Padre	Idem	Soldado José Ceballos López
Doña Teodora Rodríguez Márquez ..	Madre	Idem	Soldado José Antonio Expósito
Doña Miguela Pérez Hernández ...	Idem	Idem	
Doña Marina Carmona Carmona ...	Idem	Idem	
Doña María Juana Ramón Olmo ...	Idem	Idem	
Doña María Auxiliadora Fernández Suárez	Viuda	Idem	Soldado Antonio Caballero Mansilla
Doña María Rosario Caballero Mansilla	Huérfanos...	Idem	
D. Martín Ismael Desiderio Caballero Mansilla	Viuda	Idem	Soldado Juan Fernández Huidobro y Fineda
Doña Amalia Albizu López	Idem	Idem	Soldado Alberto Lázaro Berne
Doña Juana Hernando Fleita	Idem	Idem	Soldado Anselmo Salueña Sabio
Doña Josefa Lucientes Domínguez.	Idem	Idem	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les conceda de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantida-

des que, por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les conceda de acuerdo con la ley de 6 de no-

Anual se les concede pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.500,25	2.600,75	Estaduto de Cla- ses Pasivas del Estado d. 22 de octubre de 1926, orden cir- cular de 6 de diciembre de 1941 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	16	noviembre	1941	Cuenca	Puebla de Almenara ...	Cuenca	19
5.000,00	7.500,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (D. O. núme- ro 549), ley de 13 de di- ciembre de 1940 (D. O. núme- ro 292) y ley de 6 de no- viembre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	15	enero	1936	Murcia	Murcia	Murcia	20
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. núme- ro 50), orden de 4 de no- viembre de 1940 (D. O. núme- ro 255), y ley de 6 de no- viembre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	25	julio	1936	Zaragoza ...	Caspe	Zaragoza ...	21
693,50	795,50		11	septiembre	1936	Córdoba ...	El Viro	Córdoba ...	21
693,50	795,50		14	septiembre	1936	Granada	Huércar	Granada	22
693,50	—		28	abril	1937	Zaragoza ...	Azuara	Zaragoza ...	8
693,50	795,50		2	agosto	1936	Córdoba ...	Hinojosa del Duque ...	Córdoba ...	21
693,50	795,50		8	septiembre	1937	Zaragoza ...	Belchite	Zaragoza ...	
693,50	795,50		9	noviembre	1936	Granada	Orgiva	Granada ...	
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. núme- ro 50), orden de 4 de no- viembre de 1940 (D. O. núme- ro 255), y ley de 6 de no- viembre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	4	octubre	1936	Idem	Huércar	Idem	23
693,50	—		29	septiembre	1936	Córdoba	Acaracejos	Córdoba	
693,50	795,50		30	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	21
693,50	—		23	octubre	1936	Zaragoza ...	Azuara	Zaragoza ...	8
693,50	—		26	septiembre	1936	Idem	Fuendetodos	Idem	8

viembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.100 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación hasta el día 5 de julio de 1943, en que falleció

el padre, y desde esta fecha, y por entero, la madre, en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

6. Percibirán la pensión que se

les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido

percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 365 pesetas anuales que percibe el recurrente como alguacil del Ayuntamiento de Navascués, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

7. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 795,50 pesetas anuales que perciben los recurrentes por muerte de otro hijo en acción de guerra, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (D. O. núm. 151).

8. La percibirán los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; las madres, en tanto conserven su actual estado civil y de pobreza, y la viuda, la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por órdenes de 6 de diciembre de 1939 y 26 de junio de 1943 (D. O. números 59 y 152), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan sin efecto.

10. Percibirá la pensión que se le señala, en representación de su esposo declarado en ausencia legal, en tanto conserve la aptitud legal, y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el

Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 24 de diciembre de 1942 (D. O. número 22), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por el Cuerpo a cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

12. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin perjuicio de que en su día el esposo de la recurrente y padre del causante pudiera ejercer su derecho, que se encuentra en ignorado paradero.

13. La percibirá desde el 26 de febrero de 1944, siguiente al de la muerte de su esposo y fecha que se justifica documentalmente la pobreza legal, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

14. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 24 de enero de 1944 (D. O. número 29), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de cabo con anterioridad a su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

15. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Si alguna cesara en el percibo de la misma, su parte acrecerá a la de la que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

16. Percibirán la pensión que se les

señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; previa liquidación y deducción de las cantidades que por el tercer Tercio de La Legión hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Cádiz hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

18. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Cuenca hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

19. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve su actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Madrid hubiese podido percibir a cuenta del presente.

20. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del señalamiento que por orden de 18 de agosto de 1939 (D. O. número 9) se le hizo, que queda sin efecto.

21. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede

de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

22. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942

(D. O. núm. 264), el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.000 pesetas anuales que perciben los recurrentes como cabo de la Guardia Municipal del Ayuntamiento de Huesca, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

23. Percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: La mitad la viuda, mientras conserve la aptitud legal, y la otra mitad, y por partes iguales, los huérfanos, mientras conserven la aptitud legal.

El varón hasta el 11 de febrero de 1944, en que cumplió los veintitrés años de edad, desde cuya fecha pasará, por partes iguales, dicha pensión entre su viuda y la huérfana citada, percibiéndola durante su minoría de edad por mano de su tutor legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

Madrid, 17 de noviembre de 1944.
El General Secretario, *Nemesio Barreco*.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo que dispone el artículo cuarto de la ley de 18 de marzo de 1944, por la que se da nueva estructuración y dependencia al Consejo Superior Geográfico,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar vocal del citado Consejo Superior al ilustrísimo señor don Manuel Lombardero Vicente, coronel de Estado Mayor, jefe del Servicio Geográfico del Ejército.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1944.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos Sres. ...

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo que dispone el artículo cuarto de la ley de 18 de marzo de 1944, por la que se da nueva estructuración y dependencia al Consejo Superior Geográfico, y a propuesta del Alto Estado Mayor,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar vocal representante del Alto Estado Mayor en el citado Consejo Superior a D. Carmelo Medrano Ezquerro, teniente coronel de Estado Mayor. Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1944.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos Sres. ...

(Del B. O. del Estado núm. 334)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LARACHE

Anuncio

El día 20 de diciembre próximo, a las once horas y treinta minutos, se celebrará en esta Jefatura de Transportes una subasta para adjudicar los servicios de transportes siguientes:

Primero. El de personal militar en carruajes-automóviles entre las plazas que figuran en los siguientes itinerarios:

Itinerario A

Larache-R'Gaia-Ceuta y viceversa.

Itinerario B

Larache-Tánger-Ceuta y viceversa.

Itinerario C

Larache-Dar Xauj-Ceuta y viceversa.

Itinerario D

Larache-Jemis de Beni-Aros y viceversa.

Itinerario E

Larache-Dar Xauj-Tetuán-Xauen y viceversa.

Segundo. Transporte de mobiliario y menaje del personal del Ejército a quien se le conceda este derecho, con arreglo al decreto de 16 de octubre de 1942, Larache-Tetuán-Xauen-Ceuta y demás posiciones en que pudiera tener su residencia dicho personal en lo sucesivo.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta se hallan de manifiesto en esta Jefatura y en las del mismo Servicio de Ceuta, Tetuán y Tánger, debiendo sujetarse las proposiciones y tarifas a los modelos que obran en las mismas Jefaturas.

Para tomar parte en la subasta se precisa que los concurrentes a ella constituyan en la caja de la Pagaduría de este servicio un depósito provisional de mil ciento cincuenta pesetas por cada itinerario, la que se elevará a cinco mil pesetas como depósito definitivo, asimismo por cada itinerario y servicio, por la Empresa o Empresas que resulten adjudicatarias, debiendo hacer sus proposiciones en pliego cerrado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el presidente del Tribunal les invitará a los comprendidos en este caso a una licitación por pujas a la llana durante el tér-

mino de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación, Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Será de cuenta del concesionario o concesionarios, a prorrata, el importe de los anuncios.

Larache, 23 de noviembre de 1944.

MODELO DE PROPOSICION

(Timbre de 4,50 pesetas)

D. ..., natural de ... de nacionalidad ..., con domicilio en ..., calle de ..., núm. ..., como ... de la Empresa de automóviles ..., enterado del anuncio publicado en ... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con arreglo a las cláusulas del mismo, a efectuar el servicio (o los servicios) de transporte que a continuación se detallan:

Los precios de los trayectos y servicios a que se comprometo, con los que se expresan en la tarifa que se acompaña, redactada según modelo prevenido.

Para la realización del servicio

cuenta esta Empresa con los carruajes siguientes:

Carruajes de viajeros

Marca ..., tipo ..., potencia ..., número de asientos de primera y de segunda ..., matrícula ..., observaciones ...

Camionetas de carga

Marca ..., tipo ..., potencia ..., carga máxima ..., tara ..., matrícula ..., observaciones ...

Como garantía de su proposición, acompaña resguardo de haber depositado en la caja de la Pagaduría de Transportes Militares de Larache la cantidad de ... pesetas, correspondiente a los itinerarios ... y demás servicios.

Asimismo acompaña la cédula de ..., núm. ..., pesetas ... (o recibo de contribución industrial) y poder notarial (esto en el caso de que sea representante de la Empresa).

Por último, hace declaración expresada de sujeción a las normas de trabajo y demás disposiciones de carácter social cuyo cumplimiento esté dispuesto en la Zona de Protectorado Español o se implante en lo sucesivo.

Larache, ... de ... de 1944.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS A QUE HA DE AJUSTARSE LA SUBASTA PARA LA CONTRATACION DEL TRANSPORTE DEL PERSONAL MILITAR Y SUS EQUIPAJES EN CARRUAJES AUTOMOVILES ENTRE LAS PLAZAS DE LARACHE Y LAS DE ARCHILA, TANGER, TETUAN, XAUEN Y CEUTA Y POSICIONES DE ESTE TERRITORIO, Y DEL TRANSPORTE DE MOBILIARIO MENAJE DEL PERSONAL DEL EJERCITO A QUIEN SE CONCEDE ESTE DERECHO, CON ARREGLO AL DECRETO DE 16 DE OCTUBRE DE 1942, CUANDO CONCURRA LA CIRCUNSTANCIA DE NO EXISTIR ENLACE FERROVIARIO

Condiciones

Primera. La subasta se celebrará en la Jefatura de Transportes Militares de Larache ante la Junta Económica de dicho Servicio y en el día y hora que se señale en los anuncios.

Segunda. Es objeto de la subasta la contratación del transporte antes expresado en carruajes automóviles en los siguientes itinerarios:

Itinerario A

Larache-Jemis del Sahel-Bifurcación del T'Zenin-Arcila-Bifurcación del Zoco del Hajd-Puente Internacional-Bihan-R'Gaia-Fondak de Ain Yedida-Tetuán-Laucien-Ceuta y viceversa.

Itinerario B

Larache-Jemis del Sahel-Bifurcación del T'Zenin-Arcila-Bifurcación del Zoco del Hajd-Puente Internacional-Tánger-Aduana del Borch-Fondak de Ain Yedida-Tetuán-Laucien-Ceuta y viceversa.

Itinerario C

Larache-Jemis del Sahel-Bifurcación del T'Zenin-T'Zenin-Bifurcación de Megaret-Dar Xaui-Fondak de Ain Yedida-Tetuán-Laucien-Ceuta y viceversa.

Itinerario D

Larache-Jemis del Sahel-Bifurcación del T'Zenin-Dar Xaui-Fondak de Ain Yedida-Tetuán-Xauen y viceversa.

Itinerario E

Larache-Jemis del Sahel-Bifurcación del T'Zenin-Dar Xaui-Fondak de Ain Yedida-Tetuán-Xauen y viceversa.

Tercera. La Empresa adjudicataria tendrá el derecho de exclusiva para la ejecución del servicio, a excepción de los trayectos Tetuán-Laucien-Ceuta y viceversa.

Cuarta. El precio de los billetes en los distintos itinerarios y del transporte de equipajes y mobiliario y menaje serán los que figuran en los cuadros que se unen al final de este pliego.

Quinta. El servicio ha de efectuarse en carruajes automóviles de viajeros, sea cualquiera el tipo y capacidad, pero debiendo tener las debidas condiciones de decoro y seguridad, estar matriculados en la Zona Española de Protectorado de Marruecos y legalmente autorizados para el transporte de viajeros.

Sexta. Los carruajes contarán, por lo menos, con asientos de primera y segunda clase, claramente separados de modo ostensible y que no pueda dar lugar a dudas.

Séptima. En cada carruaje deberá figurar perfectamente a la vista el número de viajeros para que tenga cabida el coche, y los asientos debidamente numerados.

Octava. La Empresa contratista admitirá en cualquier punto del itinerario las listas de embarque, extendidas en debida forma y autorizadas por un jefe de Transportes Militares e intervenidas por el comisario del Ejército y sin que a estos documentos les falten los sellos correspondientes, bien entendido que al ser presentadas a liquidación sin dichos requisitos serán consideradas nulas y rechazadas, no siendo admisible ningún otro documento en sustitución de ellas como justificación de haber facilitado pasajes.

Novena. La Empresa no tendrá ordinariamente la obligación de reservar asientos, pudiendo despachar los pasajes militares en concurrencia con los particulares, salvo el caso de que por algún jefe de Transportes se le ordene por escrito y con veinticuatro horas de anticipación reservar cierto número de asientos, en cuyo caso lo cumplimentará así.

Décima. En casos de urgencia, podrán los Jefes de Transportes ordenar en cualquier momento a la Empresa que sean reservados los asientos necesarios antes de la salida del carruaje, y si no pudiese facilitar estos pasajes urgentes, lo hará constar así la Empresa con su firma y sello, en cuyo caso podrán usarse otras empresas, en la inteligencia de que el mayor precio a que pudiese resultar el pasaje, será con cargo a la adjudicataria, siéndole descontado del importe de su fianza, si no lo hiciese efectivo al serle presentado el correspondiente cargo.

Undécima. En las estaciones de tránsito, la Empresa, sólo tendrá obligación de facilitar a viajeros militares los asientos sobrantes que pudiera llevar el coche.

Duodécima. La Empresa se obliga al transporte gratuito de diez kilogramos de equipaje, por cada pasaje en el mismo coche en que viaje.

Décimotercera. Además de dichos diez kilogramos, la Empresa deberá transportar en el mismo carruaje el equipaje que expresamente se consigne en las listas de embarque. No obstante, teniendo en cuenta que puede ocurrir que haya más de un viajero militar que tenga derecho a transporte de doscientos cincuenta kilos de equipaje que concede el decreto de 16 de octubre de 1942, cuando la capacidad de carga del coche no permita su transporte en el mismo, la Empresa tendrá la obligación de que se efectúe en otro vehículo, de forma que llegue el equipaje al punto de destino al mismo tiempo que los viajeros.

Décimocuarta. El exceso de equipaje en todos los casos, deberá ser abonado por el viajero directamente y en el acto, sin que pueda admitirse cargo alguno por este concepto.

Décimoquinta. Independientemente del servicio ordinario, será obligación de la Empresa, que dos carruajes tengan sus salidas, de tal forma, que permitan enlazar el uno en Tánger y el otro en Ceuta, con los vapores correo de Algeciras, los que deberán regresar a esta Plaza, inmediatamente después de la llegada de dichos vapores correo a los citados puertos.

Décimosexta. El servicio de transporte de mobiliario y menaje se hará con camionetas o camiones apro-

piados para este servicio y que reúnan las debidas condiciones de seguridad y garantía, debiendo estos vehículos estar provistos de toldos o lonas para cubrirlos y evitar que el mobiliario y menaje sufran perjuicio ni deterioro alguno.

Décimoseptima. Los carruajes automóviles de carga para estos servicios, deberán estar matriculados en la misma forma que para los de viajeros se exige en la condición quinta; estar debidamente autorizados para el transporte y dispuestos en todo momento para la realización de servicio.

Décimooctava. Los concursantes harán sus proposiciones con sujeción al modelo que se publicará en el anuncio, acompañando a ellas, tarifas de precios en pesetas españolas por cada trayecto, según modelo que se hallará a disposición de los mismos, en la Jefatura de Transportes Militares.

Décimonovena. Las proposiciones podrán hacerse por todos o solamente por alguno de los itinerarios objeto de la subasta; se hará constar en ellas el número, clase, marca y matrícula de cada carruaje con que cuenta para el servicio y los horarios de salida por lo que se refiere a los coches de viajeros y de los carruajes para carga, además de aquellos datos consignará la capacidad, carga máxima y su tara, así como el precio por tonelada y kilómetro, distancia y su importe entre los diversos puntos, ajustándose al modelo que estará a su disposición en la Jefatura de Transportes.

Vigésima. También expresarán el tanto abonable por día o fracción de él, en los casos de estadía, detención involuntaria o fuerza mayor. En los casos fortuitos o de siniestro será abonable el transporte proporcionalmente hasta el punto donde se verifique.

Vigésimoprimer. La Empresa adjudicataria se compromete en caso de urgentes necesidades militares, a poner todos sus carruajes a disposición de la autoridad militar.

Vigésimosegunda. El contrato se hará por un año prorrogable tácitamente por años sucesivos completos, a menos que una de las partes contratantes manifieste a la otra con dos meses de anticipación a la fecha de su término su deseo de rescindir el contrato.

Vigésimotercera. En el contrato se especificará el día en que ha de empezar el servicio y el que termina para caso de rescisión.

Vigésimocuarta. Menualmente, la Empresa o empresas adjudicatarias, presentarán en la Jefatura de Transportes Militares de Larache, una cuenta justificada, acompañando las listas de embarque facilitadas y otra con las guías del transporte

de mobiliario y menaje efectuado, las que una vez examinadas y conformes entrarán en turno riguroso de acreedores para ser abonadas cuando la Pagaduría del Servicio disponga de consignación para ello. Larache 8 de julio de 1944.

TARIFA DE PRECIOS

ITINERARIO A: LINEA DE LARACHE - CEUTA POR R'GAIA.

De Larache (en primera)

A Jemis del Sahel, 2,05 pesetas; a bifurcación del T'Zenin, 3,80; a Arcila, 5,95; a bifurcación del Zoco el Hach, 7,00; al puente internacional, 8,80; a Bibán, 10,55; a R'Gaia, 11,75; a Fondak de Ain-Yedida, 14,45; a Laucién (por R'Gaia), 16,35; a Tetuán (por R'Gaia), 17,85; a Ceuta (por R'Gaia), 22,90.

De Larache (en segunda)

A Jemis del Sahel, 1,80 pesetas; a bifurcación del T'Zenin, 3,25; a Arcila, 5,00; a bifurcación del Zoco el Hach, 5,75; al puente internacional, 7,50; a Bibán, 8,80; a R'Gaia, 9,55; a Fondak de Ain-Yedida, 11,50; a Laucién (por R'Gaia), 13,10; a Tetuán (por R'Gaia), 14,45; a Ceuta (por R'Gaia), 18,90.

De Jemis del Sahel (en primera)

A bifurcación del T'Zenin, 2,30 pesetas; a Arcila, 3,90; a bifurcación del Zoco el Hach, 4,95; al puente internacional, 6,75; a Bibán, 8,50; a R'Gaia, 9,70; a Fondak de Ain-Yedida, 12,40; a Laucién (por R'Gaia), 14,30; a Tetuán (por R'Gaia), 15,80; a Ceuta (por R'Gaia) 20,85.

De Jemis del Sahel (en segunda)

A bifurcación del T'Zenin, 2,00 pesetas; a Arcila, 3,20; a bifurcación del Zoco el Hach, 3,95; al puente internacional, 5,70; a Bibán, 7,00; a R'Gaia, 7,75; a Fondak de Ain-Yedida, 9,70; a Laucién (por R'Gaia), 11,30; a Tetuán (por R'Gaia), 12,65; a Ceuta (por R'Gaia), 17,10.

De bifurcación del T'Zenin (en primera)

A Arcila, 2,15 pesetas; a bifurcación del Zoco el Hach, 3,20; al puente internacional, 5,00; a Bibán, 6,75; a R'Gaia, 7,95; a Fondak de Ain-Yedida, 10,65; a Laucién (por R'Gaia), 12,55; a Tetuán (por R'Gaia), 12,20; a Ceuta (por R'Gaia), 17,50.

De bifurcación del T'Zenin (en segunda)

A Arcila, 1,75 pesetas; a bifurcación del Zoco el Hach, 2,50; al puen-

te internacional, 4,25; a Bibán, 5,55; a R'Gaia, 6,30; a Fondak de Ain-Yedida, 8,25; a Laucién (por R'Gaia), 9,85; a Tetuán (por R'Gaia), 9,55; a Ceuta (por R'Gaia), 13,90.

De Arcila (en primera)

A bifurcación del Zoco el Hach, 1,05 pesetas; al puente internacional, 3,55; a Bibán, 4,60; a R'Gaia, 6,50; a Fondak de Ain-Yedida, 8,50; a Laucién (por R'Gaia), 10,40; a Tetuán (por R'Gaia), 12,60; a Ceuta (por R'Gaia), 17,85.

De Arcila (en segunda)

A bifurcación del Zoco el Hach, 0,75 pesetas; al puente internacional, 3,05; a Bibán, 3,80; a R'Gaia, 5,25; a Fondak de Ain-Yedida, 6,50; a Laucién (por R'Gaia), 8,10; a Tetuán (por R'Gaia), 10,05; a Ceuta (por R'Gaia), 14,45.

De bifurcación del Zoco el Hach (en primera)

Al Puente Internacional, 1,80 pesetas; a Bibán, 3,55; a R'Gaia, 4,75; a Fondak de Ain-Yedida, 7,45; a Laucién (por R'Gaia), 9,35; a Tetuán (por R'Gaia), 10,85; a Ceuta (por R'Gaia), 15,90.

De bifurcación del Zoco el Hach (en segunda)

Al Puente Internacional, 1,75 pesetas; a Bibán, 3,05; a R'Gaia, 3,80; a Fondak de Ain-Yedida, 5,75; a Laucién (por R'Gaia), 7,35; a Tetuán (por R'Gaia), 8,70; a Ceuta (por R'Gaia), 13,15.

De Puente Internacional (en primera)

A Bibán, 1,75 pesetas; a R'Gaia, 2,95; a Fondak de Ain-Yedida, 5,65; a Laucién (por R'Gaia), 7,55; a Tetuán (por R'Gaia), 9,50; a Ceuta (por R'Gaia), 14,75.

De Puente Internacional (en segunda)

A Bibán, 1,30 pesetas; a R'Gaia, 2,05; a Fondak de Ain-Yedida, 4,00; a Laucién (por R'Gaia), 5,60; a Tetuán (por R'Gaia), 7,65; a Ceuta (por R'Gaia), 12,05.

De Bibán (en primera)

A R'Gaia, 1,20 pesetas; a Fondak de Ain-Yedida, 3,90; a Laucién (por R'Gaia), 5,80; a Tetuán (por R'Gaia), 7,30; a Ceuta (por R'Gaia), 12,35.

De Bibán (en segunda)

A R'Gaia, 0,75 pesetas; a Fondak de Ain-Yedida, 2,70; a Laucién (por

R'Gaia), 4,30; a Tetuán (por R'Gaia), 5,65; a Ceuta (por R'Gaia), 10,10.

R'Gaia (en primera)

A Fondak de Ain-Yedida, 2,70 pesetas; a Laucien (por R'Gaia), 4,60; a Tetuán (por R'Gaia), 6,80; a Ceuta (por R'Gaia), 12,00.

R'Gaia (en segunda)

A Fondak de Ain-Yedida, 1,95 pesetas; a Laucien (por R'Gaia), 3,55; a Tetuán (por R'Gaia), 5,50; a Ceuta (por R'Gaia), 9,80.

De Fondak de Ain-Yedida (en primera)

A Laucien (por R'Gaia), 1,80 pesetas; a Tetuán (por R'Gaia), 3,40; a Ceuta (por R'Gaia), 8,70.

De Fondak de Ain-Yedida (en segunda)

A Laucien (por R'Gaia), 1,70 pesetas; a Tetuán (por R'Gaia), 2,95; a Ceuta (por R'Gaia), 7,40.

De Laucien (en primera)

A Tetuán (por R'Gaia), 1,50 pesetas; a Ceuta (por R'Gaia), 6,00.

De Laucien (en segunda)

A Tetuán (por R'Gaia), 1,35 pesetas; a Ceuta (por R'Gaia), 5,80.

De Tetuán (en primera)

A Ceuta (por R'Gaia), 5,95 pesetas.

De Tetuán (en segunda)

A Ceuta (por R'Gaia), 5,00 pesetas.

El kilogramo de equipaje, a 0,18 pesetas. El mobiliario y menaje, por tonelada y kilómetro, a 1,20 pesetas desde Larache a Tetuán.

TARIFA DE PRECIOS

ITINERARIO B: LÍNEA LARACHE-TÁNGER-CEUTA

De Larache (en primera)

A Jemis del Sahel, 2,05 pesetas; a bifurcación del T'Zenin, 3,80; a Arcilla, 5,05; a bifurcación del Zoco el Hach, 7,00; a Puente Internacional, 8,00; a Tánger, 12,00; a Aduana del Bosch, 13,70; a Fondak de Ain Yedida (por Tánger), 16,75; a Laucien (por Tánger), 18,05; a Tetuán (por Tánger), 19,55; a Ceuta (por Tánger), 24,55.

De Larache (en segunda)

A Jemis del Sahel, 1,80 pesetas; a bifurcación del T'Zenin, 3,25; a Arcilla, 5,00; a bifurcación del Zoco el Hach, 5,75; a Puente Internacional, 7,50; a Tánger, 10,00; a Aduana del Bosch, 11,60; a Fondak de Ain Yedida (por Tánger), 13,95; a Laucien (por Tánger), 15,15; a Tetuán (por Tánger), 16,50; a Ceuta (por Tánger), 20,70.

De Jemis del Sahel (en primera)

A bifurcación del T'Zenin, 2,30 pesetas; a Arcilla, 2,90; a bifurcación del Zoco el Hach, 4,95; a Puente Internacional, 6,75; a Tánger, 9,95; a Aduana del Bosch, 11,65; a Fondak de Ain Yedida (por Tánger), 14,70; a Laucien (por Tánger), 16,00; a Tetuán (por Tánger), 17,50; a Ceuta (por Tánger), 22,50.

De Jemis del Sahel (en segunda)

A bifurcación del T'Zenin, 2,00 pesetas; a Arcilla, 3,20; a bifurcación del Zoco el Hach, 3,95; a Puente Internacional, 5,70; a Tánger, 8,20; a Aduana del Bosch, 9,80; a Fondak de Ain Yedida (por Tánger), 12,15; a Laucien (por Tánger), 13,35; a Tetuán (por Tánger), 14,70; a Ceuta (por Tánger), 18,90.

De bifurcación del T'Zenin (en primera)

A Arcilla, 2,15 pesetas; a bifurcación del Zoco el Hach, 3,20; a Puente Internacional, 5,00; a Tánger, 8,20; a Aduana del Bosch, 9,90; a Fondak de Ain Yedida (por Tánger), 12,95; a Laucien (por Tánger), 14,25; a Tetuán (por Tánger), 15,75; a Ceuta (por Tánger), 20,75.

De bifurcación del T'Zenin (en segunda)

A Arcilla, 1,75 pesetas; a bifurcación del Zoco el Hach, 2,50; a Puente Internacional, 4,25; a Tánger, 6,75; a Aduana del Bosch, 8,35; a Fondak de Ain Yedida (por Tánger), 10,70; a Laucien (por Tánger), 11,00; a Tetuán (por Tánger), 13,25; a Ceuta (por Tánger), 17,45.

De Arcilla (en primera)

A bifurcación del Zoco el Hach, 1,05 pesetas; a Puente Internacional, 3,55; a Tánger, 6,80; a Aduana del Bosch, 8,45; a Fondak de Ain Yedida (por Tánger), 11,50; a Laucien (por Tánger), 12,10; a Tetuán (por Tánger), 14,25; a Ceuta (por Tánger), 19,55.

De Arcilla (en segunda)

A bifurcación del Zoco el Hach, 0,75 pesetas; a Puente Internacional,

3,05; a Tánger, 5,70; a Aduana del Bosch, 7,20; a Fondak de Ain Yedida (por Tánger), 9,55; a Laucien (por Tánger), 10,15; a Tetuán (por Tánger), 12,05; a Ceuta (por Tánger), 16,05.

De bifurcación del Zoco el Hach (en primera)

A Puente Internacional, 1,80 pesetas; a Tánger, 5,00; a Aduana del Bosch, 6,70; a Fondak de Ain Yedida (por Tánger), 9,75; a Laucien (por Tánger), 11,05; a Tetuán (por Tánger), 12,05; a Ceuta (por Tánger), 17,55.

De bifurcación del Zoco el Hach (en segunda)

A Puente Internacional, 1,75 pesetas; a Tánger, 4,25; a Aduana del Bosch, 5,85; a Fondak de Ain Yedida (por Tánger), 8,20; a Laucien (por Tánger), 9,40; a Tetuán (por Tánger), 10,75; a Ceuta (por Tánger), 14,95.

De puente internacional (en primera)

A Tánger, 3,70 pesetas; a Aduana del Bosch, 5,50; a Fondak de Ain Yedida (por Tánger), 8,55; a Laucien (por Tánger), 9,25; a Tetuán (por Tánger), 11,35; a Ceuta (por Tánger), 16,65.

De puente internacional (en segunda)

A Tánger, 3,20 pesetas; a Aduana del Bosch, 4,60; a Fondak de Ain Yedida (por Tánger), 7,15; a Laucien (por Tánger), 7,65; a Tetuán (por Tánger), 9,45; a Ceuta (por Tánger), 13,85.

De Tánger (en primera)

A Aduana del Bosch, 2,30 pesetas; a Fondak de Ain Yedida (por Tánger), 5,30; a Laucien (por Tánger), 6,05; a Tetuán (por Tánger), 8,15; a Ceuta (por Tánger), 13,40.

De Tánger (en segunda)

A Aduana del Bosch, 2,00 pesetas; a Fondak de Ain Yedida (por Tánger), 4,45; a Laucien (por Tánger), 5,15; a Tetuán (por Tánger), 6,95; a Ceuta (por Tánger), 11,35.

De Aduana del Bosch (en primera)

A Fondak de Ain Yedida (por Tánger), 3,05 pesetas; a Laucien (por Tánger), 4,35; a Tetuán (por Tánger), 6,50; a Ceuta (por Tánger), 11,70.

De Aduana del Bosch (en segunda)

A Fondak de Ain Yedida (por Tánger), 2,35; a Ceuta (por Tánger),

(por Tánger), 3,55; a Tetuán (por Tánger), 545; a Ceuta (por Tánger), 9,75.

De Fondak de Ain Yedida (en primera)

A Laucien (por Tánger), 1,80 pesetas; a Tetuán (por Tánger), 3,40; a Ceuta (por Tánger), 8,70.

De Fondak de Ain Yedida (en segunda)

A Laucien (por Tánger), 1,70 pesetas; a Tetuán (por Tánger), 2,95; a Ceuta (por Tánger), 7,40.

De Laucien (en primera)

A Tetuán (por Tánger), 1,50 pesetas; a Ceuta (por Tánger), 6,90.

De Laucien (en segunda)

A Tetuán (por Tánger), 1,35 pesetas; a Ceuta (por Tánger), 5,80.

De Tetuán (en primera)

A Ceuta (por Tánger), 5,95 pesetas.

De Tetuán (en segunda)

A Ceuta (por Tánger), 5,00.
El kilogramo de equipaje, a 0,18 pesetas pasando por Tánger.
El mobiliario y menaje, por tonelada y kilómetro, desde Larache a Tetuán, pasando por Tánger, a una peseta y veinte céntimos.

TARIFA DE PRECIOS

ITINERARIO C: LINEA DE LARACHE-DAR XAUI-CEUTA

De Larache (en primera)

A Jemis del Sahel, 2,05 pesetas; a bifurcación de T'Zenin, 3,80; a T'Zenin, 4,96; a bifurcación de Megaret, 6,60; a Dar Xaui, 10,80; a Fondak de Ain Yedida, 13,40; a Laucien (por Dar Xaui), 15,20; a Tetuán (por Dar Xaui), 14,40; a Ceuta (por Dar Xaui), 21,45.

De Larache (en segunda)

A Jemis del Sahel, 1,80 pesetas; a bifurcación de T'Zenin, 3,25; a T'Zenin, 4,95; a bifurcación de Megaret, 5,40; a Dar Xaui, 8,60; a Fondak de Ain Yedida, 10,45; a Laucien (por Dar Xaui), 12,15; a Tetuán (por Dar Xaui), 12,95; a Ceuta (por Dar Xaui), 17,15.

De Jemis del Sahel (en primera)

A bifurcación de T'Zenin, 2,30 pesetas; a T'Zenin, 3,40; a bifurcación de Megaret, 5,20; a Dar Xaui, 9,45; a Fondak de Ain Yedida, 12,20; a Laucien (por Dar Xaui), 14,00; a Tetuán (por

Dar Xaui), 5,20; a Ceuta (por Dar Xaui), 20,25.

De Jemis del Sahel (en segunda)

A bifurcación de T'Zenin, 2,00 pesetas; a T'Zenin, 2,90; a bifurcación de Megaret, 4,20; a Dar Xaui, 7,50; a Fondak de Ain Yedida, 9,50; a Laucien (por Dar Xaui), 11,20; a Tetuán (por Dar Xaui), 12,00; a Ceuta (por Dar Xaui), 16,20 pesetas.

De bifurcación T'Zenin (en primera)

A T'Zenin, 1,70 pesetas; a bifurcación de Megaret, 3,00; a Dar Xaui, 7,00; a Fondak de Ain Yedida, 9,60; a Laucien (por Dar Xaui), 11,40; a Tetuán (por Dar Xaui), 12,60; a Ceuta (por Dar Xaui), 17,65.

De bifurcación T'Zenin (en segunda)

A T'Zenin, 1,40 pesetas; a bifurcación de Megaret, 2,40; a Dar Xaui, 5,35; a Fondak de Ain Yedida, 7,20; a Laucien (por Dar Xaui), 8,90; a Tetuán (por Dar Xaui), 9,70; a Ceuta (por Dar Xaui), 13,90.

De T'Zenin (en primera)

A bifurcación de Megaret, 2,40 pesetas; a Dar Xaui, 5,90; a Fondak de Ain Yedida, 8,50; a Laucien (por Dar Xaui), 10,30; a Tetuán (por Dar Xaui), 12,20; a Ceuta (por Dar Xaui), 17,50. Ceuta (por Dar Xaui), 17,50.

De T'Zenin (en segunda)

A bifurcación de Megaret, 2,00 pesetas; a Dar Xaui, 4,55; a Fondak de Ain Yedida, 6,40; a Laucien (por Dar Xaui), 8,10; a Tetuán (por Dar Xaui), 9,55; a Ceuta (por Dar Xaui), 13,95.

De bifurcación de Megaret (en primera)

A Dar Xaui, 4,20 pesetas; a Fondak de Ain Yedida, 6,80; a Laucien (por Dar Xaui), 8,60; a Tetuán (por Dar Xaui), 9,80; a Ceuta (por Dar Xaui), 14,85.

De bifurcación de Megaret (en segunda)

A Dar Xaui, 3,20 pesetas; a Fondak de Ain Yedida, 5,05; a Laucien (por Dar Xaui), 6,75; a Tetuán (por Dar Xaui), 7,55; a Ceuta (por Dar Xaui), 11,75.

De Dar Xaui (en primera)

A Fondak de Ain Yedida, 2,60 pesetas; a Laucien (por Dar Xaui), 4,40; a Tetuán (por Dar Xaui), 6,20; a Ceuta (por Dar Xaui), 11,45.

De Dar Xaui (en segunda)

A Fondak de Ain Yedida, 1,85 pesetas; a Laucien (por Dar Xaui), 3,55;

a Tetuán (por Dar Xaui), 5,10; a Ceuta (por Dar Xaui), 9,40.

De Fondak de Ain Yedida (en primera)

A Laucien (por Dar Xaui), 1,80 pesetas; a Tetuán (por Dar Xaui), 3,40; a Ceuta (por Dar Xaui), 8,70.

De Fondak de Ain Yedida (en segunda)

A Laucien (por Dar Xaui), 1,70 pesetas; a Tetuán (por Dar Xaui), 2,95; a Ceuta (por Dar Xaui), 7,40.

De Laucien (en primera)

A Tetuán (por Dar Xaui), 1,50 pesetas; a Ceuta (por Dar Xaui), 6,90.

De Laucien (en segunda)

A Tetuán (por Dar Xaui), 1,30 pesetas; a Ceuta (por Dar Xaui), 5,80.

De Tetuán (en primera)

A Ceuta (por Dar Xaui), 5,95 pesetas;

De Tetuán (en segunda)

A Ceuta (por Dar Xaui), 5,00 pesetas.

El kilogramo de equipaje a 0,18 pesetas.—El mobiliario y menaje por tonelada y kilómetro, a una peseta veinte céntimos desde Larache a Tetuán.

TARIFA DE PRECIOS

ITINERARIO D: LINEA DE LARACHE A BENI AROS

De Larache (en primera)

A Jemis del Sahel, 2,05 pesetas; a bifurcación de T'Zenin, 3,80; a T'Zenin, 4,96; a bifurcación de Dar Xaui, 6,60; a Megaret, 7,40; a Zoco del Jemis de Beni Aros, 12,80.

De Larache (en segunda)

A Jemis del Sahel, 1,80 pesetas; a bifurcación de T'Zenin, 3,25; a T'Zenin, 4,95; a bifurcación de Dar Xaui, 5,40; a Megaret, 6,10; a Zoco del Jemis de Beni Aros, 10,10.

De Jemis del Sahel (en primera)

A bifurcación de T'Zenin, 2,30 pesetas; a T'Zenin, 3,40; a bifurcación de Dar Xaui, 5,20; a Megaret, 6,00; a Zoco del Jemis de Beni Aros, 11,35.

De Jemis del Sahel (en segunda)

A Bifurcación de T'Zenin, 2,00 pesetas; a T'Zenin, 2,90; a bifurcación de Dar Xaui, 4,20; a Megaret, 4,85; a Zoco del Jemis de Beni Aros, 8,90.

De bifurcación de T'Zenin (en primera)

A T'Zenin, 1,70 pesetas; a bifurcación de Dar Xaui, 3,00; a Megaret, 3,80; a Zoco del Jemis de Beni Arós, 9,20.

De bifurcación de T'Zenin (en segunda)

A T'Zenin, 1,40 pesetas; a bifurcación de Dar Xaui, 2,40; a Megaret, 3,00; a Zoco del Jemis de Beni Arós, 7,20.

De T'Zenin (en primera)

A bifurcación de Dar Xaui, 2,40 pesetas; a Megaret, 3,15; a Zoco del Jemis de Beni Arós, 8,15.

De T'Zenin (en segunda)

A bifurcación de Dar Xaui, 2,00 pesetas; a Megaret, 2,55; a Zoco del Jemis de Beni Arós, 6,35.

De bifurcación de Dar Xaui (en primera)

A Megaret, 1,35 pesetas; a Zoco del Jemis de Beni Arós, 6,50.

De bifurcación de Dar Xaui (en segunda)

A Megaret, 1,15 pesetas; a Zoco del Jemis de Beni Arós, 5,15.

De Megaret (en primera)

A Zoco del Jemis de Beni Arós, 5,65 pesetas.

De Megaret (en segunda)

A Zoco del Jemis de Beni Arós, 4,50 pesetas.

El kilogramo de equipaje, a 0,15 pesetas.

El mobiliario y menaje por tonelada y kilómetro, a 1,92 pesetas.

TARIFA DE PRECIOS

ITINERARIO E: LINEA DE LARACHE-DAR XAUI-TETUAN-XAUEEN

De Larache (en primera)

A Jemis del Sahel, 2,05 pesetas; a bifurcación de T'Zenin, 3,80; a T'Zenin, 4,90; a bifurcación de Megaret, 6,60; a Dar Xaui, 10,80; a Fondak de Ain Yedida, 13,40; a Laucién (por Dar Xaui), 13,20; a Tetuán (por Dar Xaui), 14,40; a Xaueen (por Dar Xaui), 25,35.

De Larache (en segunda)

A Jemis del Sahel, 1,80 pesetas; a bifurcación de T'Zenin, 3,25; a T'Zenin, 4,05; a bifurcación de Me-

garet, 5,40; a Dar Xaui, 8,60; a Fondak de Ain Yedida, 10,45; a Laucién (por Dar Xaui), 12,15; a Tetuán (por Dar Xaui), 12,95; a Xaueen (por Dar Xaui), 19,85.

De Jemis del Sahel (en primera)

A bifurcación de T'Zenin, 2,30 pesetas; a T'Zenin, 3,40; a bifurcación de Megaret, 5,20; a Dar Xaui, 9,45; a Fondak de Ain Yedida, 12,20; a Laucién (por Dar Xaui), 14,00; a Tetuán (por Dar Xaui), 15,20; a Xaueen (por Dar Xaui), 24,15.

De Jemis del Sahel (en segunda)

A bifurcación de T'Zenin, 2,00 pesetas; a T'Zenin, 2,90; a bifurcación de Megaret, 4,20; a Dar Xaui, 7,50; Fondak de Ain Yedida, 9,50; a Laucién (por Dar Xaui), 11,20; a Tetuán (por Dar Xaui), 12,00; a Xaueen (por Dar Xaui), 18,90.

De bifurcación de T'Zenin (en primera)

A T'Zenin, 1,70 pesetas; a bifurcación de Megaret, 3,00; a Dar Xaui, 7,00; a Fondak de Ain Yedida, 9,60; a Laucién (por Dar Xaui), 11,40; a Tetuán (por Dar Xaui), 12,60; a Xaueen (por Dar Xaui), 21,55.

De bifurcación de T'Zenin (en segunda)

A T'Zenin, 1,40; a bifurcación de Megaret, 2,40; a Dar Xaui, 5,35; a Fondak de Ain Yedida, 7,20; a Laucién (por Dar Xaui), 8,60; a Tetuán (por Dar Xaui), 9,70; a Xaueen (por Dar Xaui), 16,60.

De T'Zenin (en primera)

A bifurcación de Megaret, 2,40 pesetas; a Dar Xaui, 5,90; a Fondak de Ain Yedida, 8,50; a Laucién (por Dar Xaui), 10,30; a Tetuán (por Dar Xaui), 12,20; a Xaueen (por Dar Xaui), 21,40.

De T'Zenin (en segunda)

A bifurcación de Megaret, 2,00 pesetas; a Dar Xaui, 4,55; a Fondak de Ain Yedida, 6,40; a Laucién (por Dar Xaui), 8,10; a Tetuán (por Dar Xaui), 9,35; a Xaueen (por Dar Xaui), 16,90.

De bifurcación Megaret (en primera)

A Dar Xaui, 4,20 pesetas; a Fondak de Ain Yedida, 6,80; a Laucién (por Dar Xaui), 8,60; a Tetuán (por Dar Xaui), 9,80; a Xaueen (por Dar Xaui), 18,75.

De bifurcación Megaret (en segunda)

A Dar Xaui, 3,20 pesetas; a Fondak de Ain Yedida, 5,05; a Laucién (por Dar Xaui), 6,75; a Tetuán (por Dar Xaui), 7,55; a Xaueen (por Dar Xaui), 14,45.

De Dar Xaui (en primera)

A Fondak de Ain Yedida, 2,60 pesetas; a Laucién (por Dar Xaui), 4,40; a Tetuán (por Dar Xaui), 6,20; a Xaueen (por Dar Xaui), 15,35.

De Dar Xaui (en segunda)

A Fondak de Ain Yedida, 1,85 pesetas; a Laucién (por Dar Xaui), 3,55; a Tetuán (por Dar Xaui), 5,10; a Xaueen (por Dar Xaui), 12,30.

De Fondak de Ain Yedida (en primera)

A Laucién (por Dar Xaui), 1,80 pesetas; a Tetuán (por Dar Xaui), 3,40; a Xaueen (por Dar Xaui), 12,80.

De Fondak de Ain Yedida (en segunda)

A Laucién (por Dar Xaui), 1,70 pesetas; a Tetuán (por Dar Xaui), 2,95; a Xaueen (por Dar Xaui), 10,10.

De Laucién (en primera)

A Tetuán (por Dar Xaui), 1,50 pesetas; a Xaueen (por Dar Xaui), 10,80.

De Laucién (en segunda)

A Tetuán (por Dar Xaui), 1,30 pesetas; a Xaueen (por Dar Xaui), 8,60.

De Tetuán (en primera)

A Xaueen (por Dar Xaui), 9,85 pesetas.

De Tetuán (en segunda)

A Xaueen (por Dar Xaui), 7,80 pesetas.

El kilogramo de equipaje, a 0,18 pesetas; el mobiliario y menaje, por tonelada y kilómetro, desde Larache a Tetuán, a 1,20 pesetas, y desde Tetuán a Xaueen, a 1,33 pesetas.

PLEGO DE CONDICIONES LEGALES A QUE HA DE AJUSTARSE LA SUBASTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL TRANSPORTE DEL PERSONAL MILITAR Y SUS EQUIPAJES EN CARRUAJES AUTOMÓVILES ENTRE LAS PLAZAS DE LARACHE, ARCILA, TÁNGER, TETUÁN, XAUEN, CEUTA Y POSICIONES DE ESTE TERRITORIO Y DEL MOBILIARIO Y MENAJE DEL PERSONAL DEL EJÉRCITO A QUENES SE CONCEDA ESTE DERECHO CON ARREGLO AL DECRETO DE 16 DE OCTUBRE DE 1942.

Primera. Las proposiciones se entenderán en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), y aparecerán sin

enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjero, y último recibo o alta de contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto con que los licitadores comparezcan y caso estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. Presentarán igualmente certificación expedida por el director gerente de la empresa o entidad, en el que se expresará, no forma parte de ella ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del R. D. de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928 (C. L. núm. 450 y D. O. número 284). Los apoderados presentarán además, el poder notarial que les autorice como tales a los efectos de la subasta.

Tercera. Serán desechadas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, debiéndose hacer constar en las mismas, que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se establece. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los mismos.

No podrán hacer proposiciones por sí, ni en representación, los militares, a menos que se encuentren en situación de supernumerarios, de reserva o retirados.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber depositado en la Caja de la Pagaduría de Transportes Militares de Larache, y precisamente en metálico, la cantidad de mil ciento cincuenta pesetas por cada uno de los itinerarios que se citan en el pliego de condiciones técnicas y demás servicios. Este depósito provisional, que es el 5 por 100 del precio límite, tomando como base el gasto anual aproximado de 115.000 pesetas, se constituirá a disposición del Presidente del tribunal, haciendo expresar que el mismo se ha efectuado para concurrir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más, que sea notoria la termi-

nación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato.

Séptima. El contratista dará el más exacto cumplimiento a los preceptos que regulan los contratos de trabajo, accidentes en los mismos de su personal, así como el de todas las obligaciones que para los patronos establece la legislación social vigente en el territorio.

Octava. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si figurasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Novena. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma en que establece el Reglamento de Contratación Administrativa del Ejército y con la asistencia de un notario.

Décima. Dará principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones. Terminada ésta, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concursantes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposiciones para tomar parte en la subasta de ... (y/a continuación el objeto del mismo)». El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán ser retirados por ningún concepto.

Décimoprimera. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que faltan sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar el mismo, el Presidente lo declarará terminado, abriéndose el primer pliego presentado, al que dará lectura el Secretario en alta voz, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden en que hayan sido presentados.

Décimosegunda. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secre-

tario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor estampando el Presidente el visto bueno. Si resultase de este estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá el Presidente del Tribunal de la subasta invitar a una licitación por pujas a la llama, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate; el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los miembros del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fueran aceptadas ni fuesen objeto de propuesta, se devolverán una vez terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

Décimotercera. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que a la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, y por tanto, si la urgencia del servicio lo exige, el contratista tendrá obligación de efectuarlo. Si después contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide o abone, al precio de sus proposiciones, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimocuarta. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito definitivo de cinco mil setecientos cincuenta pesetas por cada uno de los itinerarios y servicios que se le hayan adjudicado en el plazo de quince días, lo que efectuará en la misma forma que se dispone para el depósito provisional; siendo aquél el

diez por ciento del gasto anual calculado.

Décimoquinta. Notificada que sea al concesionario la adjudicación definitiva, se procederá a formalizar el contrato en escritura pública, en un plazo que no excederá de quince días, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos de la misma, así como los de liquidación de derechos reales.

Décimosexta. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y a entregar al Presidente del Tribunal una primera copia y cuatro copias simples para su curso reglamentario. Será de cuenta del contratista además del abono del antes citado impuesto, los gastos que pudieran originarse en el gasto de la subasta, así como los de inserción de los anuncios referentes a la misma.

Décimoseptima. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni intereses de demora ni pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, subida de jornales o elementos propios para efectuar los servicios quedando obligado el contratista a satisfacer el impuesto de timbre, el de pagos al Estado, arbitrios provisional y municipales y todos los demás que se hallen establecidos o que se establezcan en el periodo de duración del contrato, que son inherentes al mismo. El Estado no mermará la retribución convenida aunque se supriman los citados impuestos o tarifas existentes al contratante del servicio.

Décimooctava. Los pagos para el servicio que preste el contratista serán al pie de la caja por la Pagaduría de Transportes hasta un total de 2.500 pesetas y por libramientos expedidos por la Intendencia Regional, conforme a los preceptos vigentes, los que excedan de dicha cantidad, debiendo acreditar precisamente el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda y los demás gastos y arbitrios.

Décimonovena. Terminado el contrato completa y fielmente, el presidente, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole que acredite haber cumplimentado en su totalidad todo lo que se previene en las condiciones 16 y 17. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa con los siguientes efectos: Pérdida de la garantía de la subasta, que quedará a beneficio del Estado como indemnización de los perjuicios ocasionados por la demora del servicio; celebración de un nuevo remate, pagando la diferencia que

pudiera haber del primero al segundo. De no presentarse proposiciones aceptables se efectuará el servicio por la administración o gestión directa, abonando el primer rematante el mayor gasto que se ocasionara.

Vigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarse en el plazo que se fije, si la fianza prestada y los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el comandante interventor, interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a las disposiciones actuales en vigor se proceda en la forma prescrita para la recaudación de tributos rentas, a la venta de los bienes que sean precisos e ingreso en el concepto presupuestario y donde resultó el descubierto.

Vigésimoprimer. Se tendrá presente, en la parte que le afecte, las disposiciones que regulan la protección a la industria nacional, según la ley de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 25 de julio de 1917 (C. L. núm. 153) y disposiciones posteriores que la complementan.

Vigésimosegunda. Las disposiciones gubernativas que se adopten tendrán carácter ejecutivo, pudiendo el contratista dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que este contrato puedan dar origen se resolverán por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa del Ramo del Ejército.

Vigésimotercera. Para la duración de este contrato se tendrá en cuenta lo que establece el núm. 22 de las condiciones técnicas. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral y cuantas dudas susciten sobre inteligencia y resolución se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Vigésimocuarta. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido el contrato, dándose por terminada su vigencia, a menos que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo, guardando en libertad el Ramo del Ejército de admitir o rechazar el ofrecimiento, sin que tengan aquellos derechos a indemnización alguna y si únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Vigésimoquinta. Por el Ramo del

Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere; se deja de consignar en presupuesto el crédito necesario para ello o se establece un servicio oficial.

Vigésimosexta. Todo cuanto no aparezca previsto o consignado especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por el reglamento para la contratación administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por circular de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14) y disposiciones posteriores que lo modifiquen y en su defecto por las reglas del Derecho común.

Larache, 10 de julio de 1944.

Núm. 1.482.

P. 1-1.

CUERPO DE EJERCITO DEL MAESTRAZGO.—PARQUE DE INTENDENCIA DE MELILLA

Hasta las doce horas del día 6 de diciembre de 1944 se admiten ofertas para la adquisición de los artículos siguientes, de cuyas cantidades, destino y características, están expuestos en la tablilla de anuncios de este Establecimiento, pudiendo sufrir alteraciones las cantidades según las necesidades del servicio.

La Junta tomará acuerdos el mismo día 6, a las doce horas, una vez finalizado el plazo de admisión.

Todos los pagos por consecuencia de cualquier acto de gestión se considerarán sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de derechos reales.

Artículos a adquirir

Paja para pienso.

Leña para ranchos.

Leña para hornos.

Carbón vegetal.

Azúcar.

Alubias.

Melilla, 25 de noviembre de 1944

Núm. 1.483

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

Debido a adquirir este Establecimiento para atender las necesidades del Cuerpo de Ejército de Aragón veinticinco mil (25.000) botellas de coñac, se hace presente que hasta el día 6 de diciembre próximo, a las once horas se admiten ofertas para suministrar dicho artículo en los almacenes de este Parque o en cualquier estación de esta Plaza.

Se recomienda la lectura de los pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya

que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse contar la conformidad con las mismas.

Si por cualquier causa quedase desierto la adjudicación, se celebrará, sin anuncio previo, una segunda reunión el día 12 de dicho mes, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que la primera.

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1944.

Núm. 1.486

P. 1—1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE CEUTA

Hasta la doce horas del próximo día 16 de diciembre, se admiten ofertas para la compra, por gestión directa y libre, de los artículos que luego se detallan, para las necesidades de este Parque.

Los que deseen datos relacionados con la indicada compra, deberán solicitarlos en la Jefatura del Detall del Establecimiento.

Será de cuenta de los adjudicatarios el pago de los anuncios correspondientes, así como el descuento del 1,30 por 100 y el correspondiente de derechos reales.

Artículos a adquirir

Leña y algodón borra.
Ceuta, 23 de noviembre de 1944.

Núm. 1.487

P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR DE XAUEN

Debiendo adquirir este Hospital viveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 10 del corriente, por las cantidades y las

condiciones que figuran en su tablilla de anuncios.

Xauen, 1 de diciembre de 1944.

Núm. 1.485.

P. 1—1.

REGIMIENTO DE INFANTERIA LEON NUM. 38

Este Regimiento saca a concurso la adquisición de 4.000 (cuatro mil) chapas para correaje de tropa, con sujeción al modelo reglamentario.

Proposiciones en pliego cerrado y lacrado, dirigidas al comandante mayor (Cuartel de María Cristina), se admiten hasta las doce horas del día 15 de diciembre próximo.

Pago del anuncio a cargo del adjudicatario.

Madrid, 27 de noviembre de 1944.

Núm. 1.484.

P. 2—1, a.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

ANUNCIOS

Ayuntamiento de
MALAGON...

(Prov. de Ciudad Real)

Número de habitantes: 10.200

Alcalde Presidente:

Don ANTONIO BARROSO RODRIGUEZ

Secretario:

Don VICENTE GARCIA URESA

Constituye la riqueza agrícola de este pueblo toda clase de cereales, aceite, vinos, judías, patatas, y cuenta también con una importantísima zona industrial.

Angel Espinosa Ariño

INDUSTRIAL
PANADERO

Avenida José Antonio, 104

HIJAR (Teruel)

Autos VOLTREGÁ

RAMON MILLAS

SAN HIPOLITO

Teléfono 2

FABRICA DE TEJIDOS

Anita Claveras Vilarrasa

Calle San Antonio, 1

Fábrica y depósito: San Antonio, 18

VICH

Sandalio Milián Navarro

INDUSTRIAL PANADERO

Calle Belchite, 2

ALCAÑIZ (Teruel)

Para conocimiento de cuantos deseen anunciar en este DIARIO OFICIAL se publica la tarifa aprobada, en vigor desde 1.º de noviembre de 1942, para los anuncios particulares.

Por espacios:

Plana entera	600,00 pesetas.
1/2 plana	375,00 "
1/4 de plana	225,00 "
1/8 de plana	150,00 "
1/16 de plana	100,00 "
1/32 de plana	50,00 "

No se admiten para estas inserciones espacios menores de 1/32 de plana

La correspondencia para la contratación de estos anuncios, pago de los mismos y demás asuntos relacionados con esta publicidad, debe dirigirse a la Oficina establecida para ello en la calle de Escosura, 143, segundo B, teléfono 36352, en esta capital.

Los anuncios que han de ser publicados en la Sección de "Adquisiciones y Concursos" serán enviados en duplicado ejemplar por los Cuerpos y Dependencias al Director de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista, Madrid), y serán tarifados a razón de 1,25 pesetas la línea, como se viene haciendo actualmente.

LA DIRECCION